



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN  
ANTICIPADA EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO EN EL PROCESO PENAL EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2016 - 2017**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Villar Castro, Patricia Yanet

**Asesor:**

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

(ORCID: ORCID- 0000-0002-7912-9872)

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos

Gonzales Loli, Martha

Vigil Farías, José

**Lima - Perú**

**2023**

## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[2A\\_VILLAR\\_CASTRO\\_PATRICIA\\_YANET\\_MAESTRÍA\\_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

27/03/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

5 %

Título:

VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2016 - 2017

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/155144524-841509-416647#FY47DslwEETv4nqFvB/Hu1wFUaAIUArSpETcnRcpY8Uzz6P5ts/RrrcuKsrBaalugqJDdBGdfFgTb2JO3Hnap5+oRJOHycuES7iES7gkT/liL/liL/liL/Kip+gpuCoxsd6RovPfUaCBFjRRIkimGluNscZaY66x1xhslDaFUzjDN3zjbttydd47neA7rsE7mZEEWdAadQWfABVzABVzABdyAG3ADbsCNEJeQIS113Zs7317betjX5/t2i89SunVZXqqz7TfHw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO**

**VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO EN EL  
PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2016 - 2017**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:

Maestra en Derecho Penal

Autor:

Villar Castro, Patricia Yanet

Asesor:

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Código ORCID-0000-0002-7912-9872

Jurado:

Navas Rondón, Carlos

Gonzales Loli, Martha

Vigil Farías, José

Lima – Perú

2023

## **DEDICATORIA**

A Dios padre por haberme iluminado y dado fe para llegar a mi meta que es terminar mi maestría; a mis padres por la educación que me dieron amor y a mi familia quienes estuvieron siempre dándome ánimos.

## RECONOCIMIENTO

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Navas Rondón, Carlos

Dra. Gonzales Loli, Martha

Dr. Vigil Farías, José

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

**INDICE**

CARATULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
RECONOCIMIENTO.....	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema.....	7
1.3. Formulación del problema .....	8
1.3.1. Problema general .....	8
1.3.2. Problemas específicos.....	8
1.4. Antecedentes .....	9
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	9
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	12
1.5. Justificación de la investigación.....	15
1.5.1. Justificación teórica .....	15
1.5.2. Justificación práctica .....	15
1.5.3. Justificación metodológica .....	16
1.5.4. Justificación social.....	16

1.5.5. Importancia de la investigación .....	16
1.6. Limitaciones de la investigación .....	16
1.7. Objetivos .....	16
1.7.1. Objetivo general.....	16
1.7.2. Objetivos específicos .....	17
1.8. Hipótesis.....	17
1.8.1. Hipótesis general .....	17
1.8.2 .Hipótesis específicas.....	18
II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Marco conceptual .....	19
2.2. Teorías generales.....	21
2.3. Bases teóricas especializadas .....	25
2.4. Definición de términos .....	34
III. MÉTODO .....	35
3.1. Tipo de Investigación .....	35
3.2. Población y Muestra.....	36
3.3. Operacionalización de las variables .....	37
3.4. Instrumentos .....	39
3.5. Procesamiento .....	40
3.6. Análisis de datos .....	41
3.7. Consideraciones éticas .....	42

IV.	RESULTADOS.....	43
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	58
VI.	CONCLUSIONES .....	62
VI.	RECOMENDACIONES.....	63
VII.	REFERENCIAS.....	64
IX.	ANEXOS .....	67
	Anexo A: Matriz de consistencia.....	67
	Anexo B. Instrumento de recolección de datos .....	68
	Anexo C. Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116.....	70



## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar los lineamientos de forma y fondo del proceso penal especial de terminación anticipada y su aplicación en el curso de saneamiento del nuevo proceso punitivo, tomando como referente la práctica judicial y operativa de esta institución procesal en los Juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huaura, por ser la primera institución jurisdiccional donde se puso en vigor de forma inicial el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, sin dejar de lado a la parte académica. Existen críticas positivas y negativas respecto a que unos aceptan que es factible la adopción del proceso especial de terminación anticipada en el curso media, por otro lado, otros señalan que no es posible porque atentan contra instituciones y garantías procesales, a raíz del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, que ha sido materia de nuestra investigación. Después de examinar cuidadosamente los detalles del caso, se concluyó que existe la posibilidad de que se produzca una terminación anticipada mediante un proceso específico durante la etapa intermedia del proceso. Finalmente, el acuerdo plenario en referencia refiere que el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia no hay vinculo correspondido en el procesamiento normalizado, esto es, que estaría desnaturalizándose dicho juicio, respetamos dicho acuerdo plenario, pero no compartimos su orientación conforme hemos explicado en nuestra tesis de investigación.

*Palabras claves:* Proceso, carga procesal, proceso célere, terminación anticipada, procesos especiales, Derecho penal premial, justicia negociada.

## ABSTRACT

This research which has aimed to determine the guidelines of form and substance of the special criminal process of early termination and its application in the course of sanitation of the new punitive process, taking as a reference the judicial and operational practice of this procedural institution in the Investigation Courts. high school of the judicial district of Huaura, for being the first jurisdictional institution where the New Criminal Procedure Code of 2004 was initially put into effect, without leaving aside the academic part. There are positive and negative criticisms regarding the fact that some accept that the adoption of the special process of early termination in middle school is feasible, on the other hand, others point out that it is not possible because they threaten institutions and procedural guarantees, as a result of Plenary Agreement No. 5-2009/CJ-116, which has been the subject of our investigation. After carefully examining the details of the case, it was concluded that there is a possibility of early termination through a specific process during the intermediate stage of the process. Finally, the plenary agreement in reference refers to the special process of early termination in the intermediate stage, there is no corresponding link in the normalized processing, that is, that said trial would be distorting, we respect said plenary agreement, but we do not share its orientation as we have explained. in our research thesis.

*Keywords:* Process, procedural burden, expedited process, early termination, special processes, award criminal law, negotiated justice.

## I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento legal utilizado en los países de habla hispana y portuguesa ha estado históricamente relacionado con las estructuras procesales típicas del sistema jurídico occidental. Esto se debe a la adopción de un sistema jurídico basado en la tradición del derecho romano; no obstante, las presentes tendencias de reformas del asunto punitivo que se viene desarrollando en este contexto se desarrollan, de forma categórica, últimamente por el establecimiento de instituciones procesales, técnicas procesales, a través de formularios reglamentarias, oriundas del proceso de Norteamérica, entre ellos el Proceso de Terminación Anticipada, en la que nuestra legislación jurídico señala que debe de plantearse en la fase de indagación iniciadora, pero la medida legal no prohíbe de forma expresa que se dé en la etapa intermedia, en razón de ello en un estreno de la puesta en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal del distrito judicial de Huaura, los operantes de igualdad permitían desde el puesto de perspectiva jurídico que el iniciación de terminación anticipada pueda proceder en la fase media, pero a raíz del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 algunos operadores de justicia no lo aplican, aumentándose la carga procesal y negando que la justicia penal sea célere.

Es por ello que la ingreso en vigor del nuevo proceso penal – 2004 en nuestro sistema de justicia, brota como contestación a la necesidad ciudadana que demanda dar solución de manera eficaz e inmediata a los casos penales, consideramos que estas reformas procesales, a nuestro parecer son las más acertadas. En este nuevo siglo XXI, se quiere, por medio del sumario penal, una justicia rápida y justa, centrada principalmente en la averiguación de la verdad del hecho criminal acontecido, pero siempre respetando las garantías individuales, así como la inauguración de petulancia de candidez es un aspecto importante en los países

Iberoamericanos, tal y como lo establece el inciso 24, literal "e" del artículo 2 de la constitución política del Estado. Este principio establece que todo individuo es estimado honesta hasta que se haya señalado su encargo judicialmente” Constitución Política del Peru (1993), la existencia de un Estado social, democrático y de derecho es la base sobre la cual se fundamenta esta normativa.

Todas éstas instituciones y componentes de reducción jurídico es ineludible analizarlos, ya que no se han opuesto a los sistemas procesales inquisitivo o acusatorio, sino se ha ido transformando y evolucionando dentro de los sistemas procesales, en el consenso de acople compañía internacional como la nuestra, que va averiguando modalidades y alternativas de resolución de aprietos, que sean más elásticos, maleables, volubles y carencia onerosas, como por ejemplo la concordancia, acuerdos reparatorios, entre otros. En el plano jurídico penal el proceso penal clásico ha entrado en crisis, toda vez que en los últimos tiempos la sociedad organizada busca otras alternativas en el sistema penal, toda vez que si no hubieran nuevas instituciones procesales tomados de otros sistemas jurídicos penales, hubiéramos estado en problema en la solución de casos penales, tomando como ejemplos emblemáticos el caso penal de los cuellos blancos, el caso penal Odebrecht y otras organizaciones criminales, que se están ventilando en nuestros tribunales de justicia.

Es así que la justicia consensuada es provechosa para todos y se instaura como un instrumento valeroso para lograr concluir con la igualdad pausada, ineficaz, improbable, lenta y corrupta que no otorga un conveniente amparo legislativo.

Hoy en día, la terminación anticipada se ha vuelto muy popular entre los ciudadanos involucrados en un proceso penal, debido a que permite una resolución más rápida de su situación jurídica. La importancia práctica de la terminación anticipada es tal que, como advierte Heumann, existe el riesgo de que en un futuro cercano nuestros tribunales se conviertan en tribunales de contratación que en juzgados punitivos. (Heumann, 1981, p. 1).

Desde la postura del persecutor de la acción penal lo primordial para determinar este tipo de proceso son dos composturas, por un lado, una correcta investigación por parte de la Policía con el debido control de la Fiscalía y de otro lado, el consentimiento, la aceptación del delito imputado para poder extinguir el proceso, comprendidos en la correcta indagación iniciadora; como un remedio a través la Justicia Negociada; cuyo espíritu es extenso en el extranjero sistema judicial punitivo. El consentimiento del atribuido en el asunto de terminación anticipada determina la posibilidad de que un proceso penal no llegue hasta la etapa de juicio oral, debido a que puede admitir los hechos punibles que se le incrimina, así como la apreciación, la condena y el desagravio urbano. Permite terminar el sumario de manera inmediata y definitiva; el convenio penal es lo sideral en este tipo de sumario, y, por lo tanto, su transcendencia es positivo, en materia de análisis. De ahí que, fue materia de análisis el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 respecto a que, si es viable o no es viable el asunto de terminación anticipada en el curso medio, y en la que nuestra posición conforme lo hemos fundamentado es viable.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Según Reyna (2009), se cuestiona constantemente a la sistematización administrativa judicial en términos de su capacidad para brindar resultados satisfactorios (p.111). Alcanza con mirar nuestro pasado legislativo y las persistentes proposiciones de perfeccionamiento del régimen de ecuanimidad ha sido constante en cuanto a el apresuramiento judicial; esto ha conllevado que la metrópoli tenga un discernimiento de que la administración de ecuanimidad es ineficaz. El objetivo principal de nuestra indagación fue establecer los aspectos fundamentales, tanto serios como sustantivos, del sumario específico de borde anticipada en la Etapa Intermedia del asunto punitivo, tal y como se contempla en el CPP del 2004. Para

lograrlo, nos basamos en la práctica judicial y operativa de esta institución procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura.

La sistematización de acusación con tipología adversativa adjudicado por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, fue admitido por el decreto legislativo N° 957; implanta múltiples componentes judiciales con la finalidad de una resolución vertiginosa y segura de la disputa jurídica penal producto de la realización de un hecho delictivo. Dado que, en nuestro país el tiempo que debía de transcurrir para resolver un caso penal es uno de los grandes inconvenientes que debía encarar la reforma procesal penal. En efecto, juristas, magistrados, abogados y los ciudadanos de a pie no estaban de acuerdo con la justicia penal establecida en el Código Penal de 1924 y el Código de Procedimientos Penales de 1940, debido a la lentitud, y esa lentitud en muchas ocasiones propiciaba la impunidad que trae consigo la injusticia, por lo que era indispensable que el asunto penal se desarrolle en una caducidad prudente, dado que, es una súplica social y una manera de legitimación de nuestro sistema de justicia.

A razón de ello, a partir de 1980 se nombraron comisiones para la reforma y dación de un Nuevo Código Procesal Penal, que resuelva problemas de carga procesal y economía procesal, así como una justicia célere y justa, a raíz de ello, el legislador nacional como consecuencia de nuevas formas de criminalidad y la dificultad que se tenía en la persecución del crimen, búsqueda de pruebas y nuevas formas de justicia célere, vio con buenos ojos a algunas instituciones del sistema procesal norteamericano, entre ellos la terminación anticipada, las mismas que fueron incorporadas en un primer momento a través de normas penales especiales y que posteriormente fueron incorporadas al Nuevo Código Procesal del 2004.

Teniendo como institución procesal al asunto específico de terminación anticipada y siendo su fundamento la justicia célere, el legislador procesal penal del 2004 señaló que su diligencia debería ser una vez iniciado la indagación educativa formalizada, esto es,

aparentemente en esta etapa procesal, pero en la praxis judicial los operadores de justicia (fiscal – juez) en algunos casos lo aplicaban también en la fase intercede en conciencia de que no existe una norma procesal que de forma expresa lo prohíba, hasta que se dio el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, que como sabemos no es una norma jurídica sino una forma de interpretación de la norma, en la que indicaba que no debería aplicarse el asunto de borde anticipada en la fase intermedia, el punto de quiebre estaba como problema de aplicación, si es viable o no es viable que el asunto personal de terminación anticipada proceda en el curso media, por lo que con la presente tesis de investigación, a nuestro criterio académico y experiencia jurisdiccional señalamos que sí es natural que se dé en la fase media.

Debemos señalar además de ello, en el Nuevo Código Procesal Penal, se ha incorporado dispositivos de aclaración procesal que inciden no solo en el modo de cómo se estructura un proceso para evitar los juicios largos, así como también el problema de la llamada carga procesal, pudiendo aceptarse la siguiente clasificación de estos procesos penales y la intervención de los sujetos procesales dentro de ellos:

- a. Por solicitud del Fiscal: Proceso Sumario y Presentación Directa.
- b. Por acuerdo entre el imputado y la víctima: Aplicación del principio de oportunidad y celebración de acuerdos reparatorios.
- c. Por convenio entre el Fiscal y el imputado: Uso de la Terminación Anticipada, la Colaboración Eficaz y la Conclusión Anticipada.

La inclinación hacia el uso de estos nuevos procesos en los sistemas procesales acusatorios, como el nuestro, da la preferencia por procedimientos alígeras y enérgicos a los gestas criminales, y que tienen su raíz en la práctica del plea bargaining o en el acuerdo negociado característico del sistema procesal estadounidense (donde se negocia aún contra la verdad real, pasando por acuerdos reparatorios o incluso en la conversión de la acción penal), que ha influenciado a varias legislaciones, incluyendo el patteggiamento italiano y los “juicios

abreviados” en España, y la mediación el “Absprache”, esto es, un procedimiento consensuado en Alemania.

Asimismo, la normativa de esta figura consensuada en nuestro Nuevo Código Procesal Penal también se inspiró en el Código Procesal Penal de Chile y Colombia.

La terminación anticipada es una contestación a los factores de racionalización en la administración de justicia, ya que permite al agraviado buscar justicia de manera más pronta y efectiva. A través de esta institución procesal, el representante del Ministerio Público y el procesado pueden llegar a un acuerdo sobre las características del hecho delictivo, la pena y la reparación civil, antes del juicio. Si el acuerdo cumple con los juicios de capacidad demostrativa, legitimidad y conciencia, puede ser homologado por el Juez de Investigación Preparatoria. De esta manera, se logra dar el castigo y ayuda del detrimento causado de manera más expedita, lo que satisface las expectativas del agraviado.

De esta forma, los participantes del proceso con capacidad para promover la finalización anticipada cuando ocurre un crimen son el fiscal y el acusado, Siguiendo la perspectiva acusatoria, el Ministerio Público posee el exclusivo derecho de formular la imputación penal, sometido a los elementos de justicia y moderación que le habilitan a defender el interés público en relación a la demanda penal y los retribuciones de los poblaciones a la indemnización pecuniaria por los daños derivados del delito, es decir, la petición pobladora.

Por lo tanto, es común que la perspectiva del individuo sea opuesta a la del Fiscal después de un delito. La víctima puede actuar impulsada por la ira y el deseo de venganza, lo que se refleja en su deseo de imponer penas excesivas y de solicitar reparaciones civiles que exceden el daño real causado. Esta actitud puede obstaculizar la tramitación del procedimiento especial de conclusión adelantada.



## 1.2. Descripción del problema

El método de acusación de tipología adversa adjudicado por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 953, que implanta múltiples componentes jurídico con la finalidad de una resolución álgera y segura de la disputa procedente punitivo proveniente de la realización de un dispuesto frustrado.

Dentro de las instituciones procesales nuevas encontramos al asunto personal de borde adelantada, teniendo como fundamental la justicia célere y que su aplicación debería darse una vez iniciada la indagación iniciadora reglamentaria.

En la práctica judicial, resulta común que el procedimiento especial de conclusión anticipada no se aplique exclusivamente en la etapa de investigación preparatoria formalizada, sino que en ciertas situaciones el juez penal puede emplear este mecanismo en la fase intermedia del proceso. Por ejemplo, en la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura, La Libertad y posteriormente Lima, se ha utilizado esta modalidad.

A raíz de la aplicación del asunto personal de terminación anticipada que se daban en la etapa intermedia, el órgano jurisdiccional a través del Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116, interpreto la norma procesal, señalando que el proceso especial de terminación anticipada no es viable en la etapa intermedia.

Nosotros creemos que un acuerdo plenario no es una norma jurídica imperativa, ni mucho menos facultativa, sino como sostiene la doctrina los acuerdos plenarios son una forma de interpretar la norma penal sustantiva o procesal a efectos de hegemonizar criterios en la interpretación de la norma, en ese sentido Aguedo (2014), en relación a los acuerdos plenarios, "no existe una obligatoriedad total, y los magistrados tienen la capacidad de expresar su opinión en relación con los fundamentos del acuerdo plenario en cuestión y, por lo tanto, divergir del mismo (...) tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios, en sus distintas modalidades y características, se sustentan en criterios argumentativos, pero estos por sí solos

no son suficientes para legitimar una resolución judicial en un caso específico que pueda tener parecidos con la jurisprudencia vinculante y los acuerdos cumplidos presentados". (...)” (p.53), razón por el cual, a pesar de la existencia del Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116, se ha seguido resolviendo el remate adelantada en la fase media, puesto que no preexiste una norma positiva que lo prohíba.

En estos últimos tiempos se ha ordenado a través de normas administrativas, más no de normas procesales penales ordinarias, la interdicción de su no diligencia del asunto especial de terminación anticipada en la fase intermedia, por lo que algunos Juzgados, no todos, sean de provincia o de la capital, siguen resolviendo la borde adelantada en la fase intermedia, toda vez que una norma administrativa está por debajo de una ley ordinaria, teniendo en cuenta que la norma administrativa regula el comportamiento del juez, más no regula actos procesales o situaciones del proceso en cuestión. Por consiguiente, nuestra posición es que si se puede actuar el procedimiento excepcional de finalización temprana durante la fase media.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿Es viable la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal, a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, permitiendo la solución del problema de la carga procesal y celeridad procesal?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- a. ¿De qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contradice el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V pleno penal supremo de fecha 13 de noviembre del 2009?

- b. ¿Cuáles son los beneficios de aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el Código Procesal Penal peruano?
- c. ¿La inaplicación del proceso especial de terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y no permite la celeridad procesal?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

Alegría et al., (2012) en su estudio investigativo concluyen: El Proceso Especial de Terminación Anticipada persigue el objetivo de acelerar los plazos procesales en comparación con el procedimiento ordinario. Este proceso especial se basa en el principio de economía procesal, que implica que el acuerdo entre el Fiscal y el imputado sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias debe ser el presupuesto para su realización. A diferencia del proceso común, el proceso de terminación anticipada no tiene una correspondencia directa con él, ya que es un proceso especial con sus propias reglas de iniciación y una estructura singular basada en el principio de consenso. La terminación anticipada se inicia después de que se expida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y antes de que se formule la acusación fiscal. La audiencia especial y privada que se celebra en este proceso está sujeta a ciertas pautas y ritos que difieren significativamente de los que rigen en la audiencia de control de la acusación, que no se lleva a cabo en el proceso de terminación anticipada.

Antes de la Audiencia de Terminación Anticipada, las partes involucradas en el proceso penal (Fiscal, acusado y defensor) pueden tener conversaciones informales para llegar a un acuerdo provisional sobre los detalles del delito, la sentencia, la restitución y las consecuencias secundarias, incluyendo la posibilidad de evitar una sentencia de prisión efectiva. Estas

conversaciones tienen lugar fuera de la sala del tribunal, sin la presencia de autoridades judiciales y sin seguir un procedimiento formal. Solo se requiere la presencia de las partes involucradas en el proceso penal, aunque otros sujetos procesales, como la víctima y el tercero civilmente responsable, pueden estar presentes sin tener capacidad de decisión sobre la viabilidad del acuerdo, ya que esta responsabilidad recae únicamente en el Fiscal y el acusado. (Alegría, et al., 2012).

En la modalidad de Terminación Anticipada, se requiere que unos los hacer responsable estén de pacto con respecto a todos los cargos que se les imputen. Por lo tanto, los pactos injustos solo son rentas en casos de infracciones unidos y con relación a otros atribuidos, siempre y cuando no afecten la unidad procesal, lo cual se expresa a través de las expresiones "sin perjuicio de la investigación" y "acumulación indispensable". Es recomendable revisar esta disposición, ya que no se ajusta a la figura de conformidad o conclusión anticipada contemplada en el mismo código, la cual permite llegar a acuerdos parciales. La Negociación Penal es el acuerdo alcanzado entre el Ministerio Público, como titulado del ejercicio punitivo, y el hacer responsable, mediante negociaciones llevadas a cabo dentro del marco legal, con el fin de poner fin a un proceso penal mediante la suscripción de un acuerdo que será homologado por un juez. En la Terminación Anticipada, se pueden negociar la sentencia, la restitución y otras consecuencias legales del delito. Las técnicas de negociación penal pueden incluir una variedad de estrategias y tácticas para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, las estrategias de negociación no son fijas, sino que se adaptan en función de cada caso y de los objetivos que se persigan. De su adecuada aplicación dependerá el logro de un resultado satisfactorio para todas las partes involucradas en el proceso. (Alegría et al., 2012).

En nuestro país, la utilización del Proceso de Terminación Anticipada ha demostrado ser una herramienta valiosa para aliviar la carga en el sistema judicial, especialmente por tratarse de una figura relativamente nueva. Al observar el Derecho Comparado, podemos notar

que esta institución se aplica en otras naciones de formas diversas, buscando de manera efectiva la implementación de un enfoque transaccional en el Derecho Punitivo.

Asimismo, Paredes y Sánchez (2018) afirman: Es de suma importancia implementar la Terminación Anticipada como una medida que agilice el proceso judicial en la etapa intermedia, pese a que pueda haber una aparente restricción normativa. La interpretación coherente de los principios procesales y una evaluación constitucional son herramientas fundamentales para convertir esta figura legal en realidad. El objetivo de la Terminación Anticipada es reducir el tiempo de un proceso común y evitar la demora indebida. La simplificación procesal que se logra con la Terminación Anticipada es necesaria y pertinente para todas las partes implicadas en el proceso judicial y su aplicación ha demostrado resultados positivos en la descongestión del sistema judicial. La realidad legal de hoy requiere una modificación legislativa que permita la inclusión de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia como un criterio de oportunidad, tal como se está llevando a cabo con éxito en otras naciones

En el trabajo de Robles (s/f) afirma que: En la evolución del proceso penal peruano, se ha constatado el grave problema de la lentitud del proceso que afecta a los sujetos procesales y a toda la sociedad. La sobrecarga del sistema de justicia ha llevado a las reformas procesales penales a proponer diversos mecanismos de simplificación procesal que permitan reducir la cantidad de casos pendientes. Uno de ellos es la terminación anticipada, una institución consensual basada en el acuerdo entre el fiscal y el imputado sobre la culpabilidad, la pena y otras consecuencias accesorias. Sin embargo, su aplicación ha presentado problemas y malas prácticas por parte de algunos operadores jurídicos, que desnaturalizan su esencia. Para abordar esta problemática, se publicó el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, que establece lineamientos para su correcta aplicación. A pesar de ello, se requieren estudios empíricos para determinar

ciertas cuestiones que falta tener en cuenta, que es: a) conocer los criterios que emplea el sistema judicial para determinar la sentencia en casos donde se termina el proceso penal de forma adelantada.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Salazar (2018) hace mención que el ordenamiento penal considera como delitos aquellos comportamientos que no se ajustan a las normas sociales, los cuales son investigados por el Ministerio Público en el periodo de indagación anterior o iniciadora de la causa punitiva. Si el fiscal cuenta con suficientes compendios probatorios, presenta una denuncia; de lo contrario, se sobresee la investigación. Luego, en la etapa intermedia, se realiza un control de acusación que sirve como filtro para decidir si la acusación pasará a la última etapa del proceso penal: la reflexión verbal, en el cual se dicta la sentencia correspondiente. A pesar de que el asunto específico de terminación anticipada solo se aplica en el curso preliminar y precedentemente de la imputación del fiscal, en la práctica, debería desarrollar también a la etapa intermedia de control de acusación. Esto simplificaría el proceso y evitaría la necesidad de un juicio oral a través del consenso entre las porciones legales, la justicia jurídica, la hacienda judicial y la velocidad judicial. Esta medida sería beneficiosa especialmente para aquellos acusados de delitos menores, ya que ayudaría a reducir la población en las cárceles y atenuar el problema del hacinamiento en los establecimientos carcelarios. (Salazar, 2018)

Quispe (2018) indico que en este estudio se abordó la problemática existente implementación del procedimiento especial de conclusión temprana en el moderno modelo de proceso castigo, enfocándonos en las contradicciones y dificultades que surgen en relación con este proceso. Se analizarán los antecedentes internacionales y nacionales de esta práctica, considerando su aplicación desde el 2004 en el distrito judicial de Huaura y posteriormente en todo el Perú. Se definieron conceptos fundamentales como la inauguración acusatoria, el engreimiento de ingenuidad y el principio de consenso, con el fin de analizar si se están

vulnerando las garantías constitucionales de los acusados en el marco de la diligencia de la causa especial de remate adelantada. Además, se abordaron las distintas conveniencias de ultimar un asunto punitivo, como el principio de congruencia y los pactos reparatorias, y se compararán con la terminación anticipada para establecer cuál es la incierta específica en relación con este proceso. Asimismo, se evaluaron las posibles contradicciones existentes entre los autores respecto a la interpretación de la normativa aplicable. Para llevar a cabo esta investigación, se emplearon diversas sistemáticas de cosecha de fichas, como el examen de lozas gráficos y bibliográficas, la realización de entrevistas y encuestas a profesionales del ámbito jurídico y la aplicación de cuestionarios a las partes involucradas en casos de terminación anticipada. Con esta investigación se buscó contribuir al debate público y académico sobre la ejecución del procedimiento especial de finalización prematura, identificando sus fortalezas y debilidades, y proponiendo alternativas para mejorar su aplicación y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los imputados dentro del contexto del procedimiento punitivo.

Gálvez (2018) durante el lapso comprendido entre 2011 y 2015 se efectuó un estudio jurídico-social enfocado en determinar el impacto de las disposiciones legales y la jurisprudencia en relación a la eficacia del Procedimiento Especial de Conclusión Temprana como medio de facilitación y conveniencia de penas. Se examinaron su definición, legislación nacional y comparada, así como su aplicación por parte de los agentes judiciales en el Distrito Judicial de Lima Norte (jueces, fiscales y abogados) en concordancia con los principios de legalidad, rapidez, economía procesal, presunción de inocencia y derecho a un juez imparcial. Asimismo, el estudio abarcó una metodología de contrastación y verificación de supuestos, así como también conclusiones y recomendaciones. En este contexto, se propuso un proyecto de ley destinado a asegurar un proceso penal ágil y efectivo sin vulnerar los derechos fundamentales del acusado, en línea con el propósito del Código Procesal Penal de 2004. La

iniciativa se basa en la necesidad de resolver las controversias originadas a raíz de acciones que contravienen la legislación penal. El Procedimiento Especial de Conclusión Temprana se convierte de este modo en un mecanismo valioso para alcanzar la negociación de penas y simplificación del proceso, siempre y cuando se aplique de manera correcta y se respeten los derechos del acusado.

Apaza (2018) La sociedad actual se enfrenta a la violencia y la impunidad, problemas que han permeado profundamente en la conducta social. En este contexto, el proceso penal en el Perú se encuentra en crisis y se hace necesaria una reforma procesal integral. El objetivo del derecho procesal penal es sancionar a quienes violan la ley penal, pero el sistema actual no es capaz de procesar todas las causas criminales de manera eficiente y garantista. Es por ello que se han propuesto ciertos mecanismos procesales simplificadores, los cuales buscan soluciones anticipadas consensuadas, sin vulnerar los derechos procesales del imputado. Estos mecanismos están basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, y se enfocan en lograr la eficacia y celeridad del procesamiento penal, sin debilitar la seguridad jurídica y la legalidad del proceso. Entre los mecanismos procesales simplificadores propuestos se encuentran la confesión sincera, la conformidad introducida por la Ley 28122 bajo la denominada "conclusión anticipada del juzgamiento", el proceso de terminación anticipada, el proceso inmediato y el proceso por colaboración eficaz. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la justicia transaccional y expeditiva puede generar problemas si se obliga al imputado a aceptar su culpabilidad y la pena impuesta bajo pretexto de una "benignidad". Es necesario realizar un estudio profundo de los fundamentos, legitimación y problemas que puedan presentarse en la implementación de la terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. Solo de esta manera se podrá garantizar un proceso penal eficiente y justo, que respete los derechos fundamentales de los imputados.



## **1.5. Justificación de la investigación**

Los principales argumentos y motivos que nos impulsó a realizar el presente trabajo de investigación se deben a que existen diversos y muchos procesos que pueden culminar en el curso medio, aplicando la terminación anticipada, sin tener la necesidad de llegar a la fase de la reflexión verbal, en atención a los elementos de patrimonio y premura judicial.

### ***1.5.1. Justificación teórica***

El proceso especial de terminación anticipada tiene como finalidad agilizar el procedimiento penal y someter la gabela judicial, lo que se justifica desde una perspectiva de política criminal. Al eliminar trámites innecesarios del proceso común, se logra un enfoque más eficiente y efectivo en la persecución penal, mientras se respeta la iniciación de justicia. Esta iniciación exige que el órgano persecutor estatal realice una actividad oficial que no sea discrecional, sino necesaria, para afirmar la vigencia del sistema legal en el asunto punitivo. De esta manera, la causa personal de terminación anticipada permite una justicia más expedita y garantista en la resolución de conflictos penales (Barbosa, 2005, p. 118). En ese sentido, el asunto personal de terminación anticipada comienza a ser un pacto entre el hacer responsable y el público, adonde el hacer responsable reconoce en parte o de forma total los hechos que se le acusan.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

De esta manera se evita que el justiciable procesalmente ingrese a la fase de reflexión verbal, inseparable vez que en la fase intermedia si se aceptara el estudio de la terminación adelantada, dado la efectividad de un convenio entre el atribuido y el estatal, se resolvería su situación jurídica. Por tal razón, la terminación anticipada es un asunto propio que da la oportunidad de un resarcimiento pertinente a la víctima del delito y simplificación procesal, y de esta manera lograr el descongestionamiento de los juzgados penales.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

El propósito fundamental del asunto individual de terminación anticipada es el de agilizar el asunto punitivo, en contraposición al proceso penal común que puede resultar más extenso en la práctica.

### ***1.5.4. Justificación social***

Este mecanismo procesal busca estimular al escritor de la infracción a ejecutar una rápida manifestación del habitado delictuoso desde un primer instante, y proporcione la demostración de las condiciones más distinguidas sobre su participación criminal, toda vez que, a la sociedad le interesa que los procesos penales, respetando el debido proceso, estén orientados a una justicia célere, ya que igualdad que tarda no es imparcialidad.

### ***1.5.5. Importancia de la investigación***

La jerarquía de nuestra indagación es pretender ayudar al descongestionamiento de la gabela judicial existente en el Poder Judicial, sin vulnerar las nociones básicas de un debido proceso.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Para el perfeccionamiento de la actual tesis hemos encontrado algunas limitaciones, tanto en el plano tecnológico y económico, esto es, existe una escasa bibliografía sobre el tema, y desde el panorama monetario no existe una ayuda económica por parte del Postgrado de la Universidad, como debe de ser, ya que se trata de trabajos de investigación que a la postre van a servir para resolver problemas sociales y jurídicos.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Analizar la viabilidad de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal, a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2009-CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, en el

Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, permitiendo la solución del problema de la carga procesal y celeridad procesal.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- a. Describir de qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contradice el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V pleno penal supremo de fecha 13 de noviembre del 2009.
- b. Analizar los beneficios de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el Código Procesal Penal peruano.
- c. Explicar de qué manera la inaplicación del proceso especial de la terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y no permite la celeridad procesal.

### **1.8. Hipótesis**

Esta tiende a indicarnos lo que estamos buscando, orientando a la probanza, implica una explicación tentativa del objeto de estudio.

#### ***1.8.1. Hipótesis general***

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, es viable, pese al Acuerdo Plenario 5-2009-CJ-116, adoptado en el V pleno penal supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, toda vez que el acuerdo plenario es una interpretación judicial de la norma, más no es una norma penal positiva e imperativa, de ese modo se permite dar solución al problema de la carga procesal y celeridad procesal.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

- a. La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contrasta el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, porque los sujetos procesales a través del proceso especial de terminación anticipada arriban a acuerdos respecto del delito y de la pena, para ser presentados al Juez en la etapa de saneamiento procesal, a efectos de dar solución rápida al caso penal.
  
- b. Los beneficios de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el nuevo código procesal penal peruano, son los que ayudan a la descarga procesal, evidenciándose la celeridad procesal.
  
- c. La inaplicación del proceso especial de terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y atenta contra la celeridad procesal, por cuanto se opone a una administración de justicia rápida y eficaz.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Proceso penal*

El proceso de carácter penal consiste en una serie de procedimientos judiciales que se desarrollan siguiendo las pautas establecidas en el código procesal correspondiente, con la finalidad de dilucidar la culpabilidad o inocencia del imputado. El objetivo primordial de este proceso es el de llevar a cabo una investigación exhaustiva y precisa que permita la identificación y eventual sanción de aquellos comportamientos que se consideran delictivos según la legislación penal vigente.

#### 2.1.2. *Proceso de terminación anticipada*

El proceso especial de terminación anticipada difiere del procedimiento penal ordinario, ya que tiene por objeto reducir las etapas procesales, pero siempre respetando el debido proceso. Su finalidad es lograr una justicia más ágil, con el fin de solucionar la sobrecarga de casos judiciales. Esta figura jurídica es un mecanismo de simplificación procesal establecido en el código procesal, específicamente en el artículo 468 y siguientes. A través de este procedimiento, el imputado admite los cargos que se le imputan y, como resultado, se le impone una pena reducida en una sexta parte de la pena correspondiente.

#### 2.1.3. *Principio de economía procesal*

Es aquel principio que tiene por finalidad eludir diligencias insignificantes que conlleven a prolongar el proceso penal; a través de este principio busca conseguir acortar el plazo de duración en un proceso penal consiguiendo una justicia oportuna.

#### **2.1.4. Etapa intermedia**

El nuevo proceso penal peruano formalmente tiene 3 etapas procesales: indagación preparatoria, fase intermedia y juzgamiento. A decir de la doctrina la etapa intermedia es la bisagra procesal que une la indagación preparatoria con la fase del juicio oral, y por consiguiente, la doctrina señala que la denominada Etapa Intermedia viene a ser una etapa de saneamiento procesal, donde se va a poder sanear los vicios o errores procesales, provenientes de la fase de indagación preparatoria. Asimismo, es una etapa de control de imputación o de requerimiento de sobreseimiento de la causa.

#### **2.1.5. Viabilidad procesal**

La viabilidad vista desde el Derecho Procesal Penal viene a ser una técnica o fórmula procesal, mediante el cual nos permite llegar a lograr objetivos, en este caso dilucidar la situación jurídica del justiciable, en el asunto del cuestión de terminación anticipada, es viable que se dé también en la etapa intermedia, toda vez que, el acuerdo habido entre el imputado con el ministerio público, en la que el primero reconoce su responsabilidad penal, y luego el ministerio público acuerda con el justiciable el tiempo de pena a imponer, si es privativa de libertad; y asimismo, el pago de la resarcimiento urbano, sin que, el asunto llegue al cordura verbal por aprobación de cargos del justiciable, pero siempre respetando el debido proceso.

#### **2.1.6. Medios de convicción**

Los medios de convicción son aquellas manifestaciones personales de la víctima, del victimario o de testigos, así como también los documentos o instrumentos que relacionen el hecho delictivo con el imputado, cuando son ofrecidos por el ministerio público son caudales de persuasión de obligación y si son ofrecidos por el imputado son medios de convicción de descargo.

## **2.2. Teorías generales**

### **2.2.1. Teorías Internacionales**

#### **a) El Sistema Acusatorio**

En el pasado, la jurisdicción penal estaba en manos de tribunales populares, compuestos por una gran cantidad de ciudadanos o tribunales formados por jurados, quienes actuaban como árbitros en el proceso. La responsabilidad de llevar a cabo la persecución penal recaía en una persona visible que asumía el papel de acusador, lo que da origen al brocardo "Nemo iudex sine actore - ne procedat iudex ex officio". El acusado tenía el estatus de sujeto de derechos y se le otorgaba igualdad de condiciones frente al acusador. Asimismo, la libertad del acusado durante el procedimiento era la norma.

#### **b) El Sistema Inquisitivo**

En tiempos antiguos, el control sobre la jurisdicción penal recaía en manos del monarca o el príncipe. Debido a la gran cantidad de casos que debían ser juzgados, estas funciones eran delegadas a los funcionarios, y la administración de justicia estaba estructurada jerárquicamente. El acusado era tratado como un objeto de persecución, y era obligado a autoincriminarse utilizando métodos crueles diseñados para forzar su confesión, lo cual era considerado el objetivo principal del procedimiento.

#### **c) El Sistema Mixto**

Se establecen juzgados con dinámica colaboración pública que dan paso a jurados o escabinados. Asimismo, también existen tribunales conformados solo por profesionales. Se consolida el sistema de seguimiento punitivo pública, en favores de una porción gubernamental determinado: el Ministerio Público.

La estructura del proceso penal en este sistema es de dos fases: a) la educación: a contrato del juez penal; b) el juicio verbal: a contrato de la Sala Penal Superior, cada uno de ellos con sus roles específicos.

**d) El Sistema Acusatorio Adversarial**

Es un modelo de sistema procesal de influencia anglosajona, la misma que ha sido tomado como referente en nuestro sistema procesal a través del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, estructurado en tres etapas procesales: a) la indagación educativa, b) la fase media, c) la reflexión verbal.

Siendo sus características:

Su origen es anglosajón.

El procedimiento penal ordinario consta de tres fases: la fase de investigación preliminar (también conocida como fase de indagación o investigación preliminar formalizada), la fase intermedia y el juicio oral.

La investigación preparatoria de acuerdo a la constitución política del Estado lo dirigirá el ministerio público, mientras que la fase intermedia y la reflexión queda a contrato del órgano jurisdiccional.

El nuevo código procesal penal del 2004, organizado al método de acusado con semblantes adversos incorpora diversas instituciones procesales nuevas, entre ellos el proceso de borde adelantada, en la que los sometidos judiciales, esto es, imputado y ministerio publico previo acuerdo entre ambos y de forma voluntaria y consiente determinara el imputado su participación y reconocimiento en el hecho delictivo, y posteriormente ambos sujetos procesales se pondrán de acuerdo respecto a la pena a imponerse y luego proponerlo al juez de indagación iniciadora para que resuelva.

El asunto privativo de terminación adelantada tiene como fuente las formas alternativas de simplificación procesal, las cuales devienen del common law estadounidense, y al ser aceptado en el sistema jurídico Eurocontinental, posteriormente originó a pinturas como el Patteggiamento italiano, el Absprache alemán o la Conformidad Española.



Es así que, estas dos corrientes: el de prueba italiano del “patteggiamento” y el “pleabargaining” Anglosajon, sirvieron de base a lo que hoy conocemos como mecanismos de simplificación procesal.

- e) **Patteggiamento:** Es una actuación especial en el cual el responsable del hecho ilícito y el persecutor penal requieren al Juez, una vez reconocida la responsabilidad penal del delito, sancione con la pena establecida por el legislador disminuida en un tercio. “Este es un mecanismo de incentivos que otorga al acusado no solo una disminución en su condena, sino también otros privilegios adicionales” (Neyra, 2010, p 465).
- Los sujetos procesales facultados para solicitar esta práctica son el atribuido y el estatal, en este acuerdo la víctima no tiene participación alguna.
  - En el patteggiamento, la resolución del tribunal no se basa en la evaluación de los vicisitudes y pruebas que se consideran necesarios en una cordura verbal para imponer una sanción. Durante el proceso de patteggiamento, el acusado solicita una sanción sin que esto implique una admisión explícita de culpabilidad. Por tanto, se entiende que la sentencia dictada en el patteggiamento no asume la infracción del acusado, sino que se considera el resultado de una habilidad defensa (Neyra, 2010, p. 467).
- f) **Plea Bargaining:** Reside en la resolución del denunciado de manifestarse como responsable, comprende el acuerdo del investigado con los hechos delictivos que se le acusa de ser el responsable. Esto trae consigo que el imputado desiste a un juicio oral y abandona espontáneamente la probabilidad de ser declarado inocente por el juzgador; conlleva renunciar a su derecho de no a la autoincriminación.
- g) **Utilidad plea bargaining:**
- Rapidez, por lo general un proceso común es largo que trae consigo incertidumbre mientras que este tipo de procedimiento es pronto.

Reducción de la carga procesal, este mecanismo procesal ha traído consigo una solución pronta a una Litis, dejando espacio y tiempo para aquellos casos que ameritan una exhaustiva investigación.

Evitar publicidad.

**h) Compostura provechosa del plea bargaining:**

El dispositivo de borde adelantada favorece a la fluidez de la labor judicial, posibilitando que las personas implicadas determinen su situación jurídica de manera pronta.

Ahorro en la economía para el Estado, posibilitando que los procesos penales finalicen sin insuficiencia de realizarse todas las fases del asunto.

Se muestra beneficioso para el imputado, dado que el juez se ve forzado a admitir este pacto, siempre y cuando no se lesionen derechos fundamentales del denunciado.

Resulta fructífero para la víctima cuando esta se concentra en que el daño causado le sea resarcido.

**i) Aspectos adversos del plea bargaining:**

Un empleo inapropiado de este mecanismo especial puede producir dudas de la representación de la justicia penal y del poder coercitivo del Estado.

Puede generar que se predisponga un elevado indicador de impunidad posibilitando declaraciones de responsabilidad para resguardar a los verdaderos responsables.

Estos aspectos también trascienden al proceso de borde adelantada, instaurado en el NCPP del 2004.

### **2.3. Bases teóricas especializadas**

#### **Concepto:**

El procedimiento especial de Terminación Anticipada es un recurso legal especial establecido en la quinta sección del libro quinto del nuevo código procesal penal. Este proceso penal tiene como objetivo la agilidad procesal, fundamentado en el criterio de eficiencia procesal, que se basa en un acuerdo o negociación entre el acusado y el fiscal en relación con la pena, la adicionales.

Se basa en el concepto de justicia penal negociada, con el objetivo de evitar un proceso penal prolongado e innecesario, brindando al acusado la posibilidad de obtener una reducción de la pena a cambio de un acuerdo o consenso entre él y el fiscal, el cual debe ser aprobado por un juez. Este enfoque se conoce como justicia penal transaccional y busca ser un mecanismo más eficiente y económico en términos de recursos judiciales y tiempos procesales (Sánchez, 2004, p 922).

#### **A) Materia legal**

Se trata de un proceso singular, que se conduce con arreglo a la ley procesal penal; surge como un dispositivo de reducción de actuación. Consideramos que sobresalen tres aspectos:

- a) Se amplían las facultades del Fiscal Provincial Penal y del Juez de Investigación Preparatoria, toda vez que, de acuerdo a la norma procesal penal, dichos operadores de justicia, sobre todo el juez penal está llamado a dar solución al caso penal, ventilado en el proceso de terminación anticipada. En la Terminación Anticipada la víctima está representada por el Ministerio Público (fiscal provincial penal), quien aparte de acordar

con el imputado el tiempo de duración de pena, tiene que velar por los intereses económicos de la víctima para el pago de la reparación civil

- b) La solución consensuada de un conflicto procesal, conocida como transacción procesal, se presenta como un mecanismo beneficioso tanto para el acusado como para el sistema de justicia penal y la víctima. Este proceso se lleva a cabo antes de la fase de juzgamiento y se basa en una negociación mutua entre las partes involucradas. El acusado puede obtener una reducción en el castigo asignada, que puede ser aumentada por la confesión sincera. Además, este proceso es más rápido que el proceso penal convencional, ya que no requiere la etapa intermedia ni el juicio oral. En última instancia, se impone una ordenanza punitiva y un resarcimiento urbano.
- c) Es fundamental respetar y cumplir con los valores y garantías que impregnan el justo procedimiento penal, tales como el principio de acusación, la exigencia de prueba suficiente, el derecho a la defensa, la prontitud procesal, y especialmente, la presunción de inocencia. (Sánchez, 2004, p p. 922- 923).

## **B) Origen legal del proceso de terminación anticipada**

Este mecanismo procesal tiene como precedente legislativo el artículo 37° del Código de Procedimientos Penales de Colombia de 1991 y al artículo 444° del Código Procesal Italiano de 1998, es aquí donde aparece la figura del patteggiamento. Resulta confuso establecer si es que la ley colombiana sirvió de base al legislador, ya que esta fue suprimida antes de que dicha ley se de en nuestro país ley N° 81 del 2 de noviembre de 1993. “Se debe destacar que el proyecto del Código Procesal Penal de 1995 también contempla la terminación anticipada del proceso, el cual se aplica a todos los delitos.” (Sánchez 2004, p. 924).

## **1. Reglas de procedimiento**

### **1. Requisitos**

#### **a. Exigencia**

Es imprescindible que el proceso penal este en desarrollo y solo se puede realizar hasta precedentemente de predominar la indagación iniciadora.

#### **b. Decisión**

La convocatoria de la recepción personal y personal es solicitada por el acusado, su tutor, el público o el magistrado punitivo de oficio.

El público tiene la potestad de gestionar este procedimiento especial al juez penal cuando resulte insignificante continuar con el procedimiento ordinario, cuando exista aglomeradas pruebas del hecho delictuoso o la existencia de la declaración del imputado siempre y cuando esta esté probada con otros medios periféricos que corroboren esta declaración.

#### **c. Iniciación del proceso**

### **2. Pertinencia**

La petición para iniciar el proceso de terminación anticipada puede ser presentada tras la culminación de la investigación preliminar por parte del fiscal y la emisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 336° del Código Procesal Penal. Es fundamental resaltar que dicha solicitud debe ser efectuada previamente a la presentación de la acusación fiscal.

## **Petición procesal**

Se puede solicitar a ánimo del representante del Ministerio Público o del inculpado, presentando una solicitud en conjunto y un acuerdo temporal con respecto a la pena, desagravio considerado y demás resultados accesorios, a decir de la doctrina:

El cuidado de remate anticipada débito estar respaldada por argumentos convincentes. La base de estos argumentos es la admisión de los cargos establecidos en la disposición fiscal, los cuales se relacionan con el núcleo esencial del hecho delictivo atribuido al imputado. Es posible que, como resultado de las negociaciones, se produzcan cambios en las circunstancias del hecho o incluso en la calificación jurídica del mismo. Sin embargo, estos cambios deben ser aprobados por el fiscal y estar sujetos a la revisión judicial en la recepción de remate adelantada (San Martín, 2015 p. 826).

## **Consecuencia y/o Prohibición**

### **Consecuencia primordial**

El pedido de terminación anticipada no es de naturaleza suspensiva de la indagación iniciadora, por lo que, no forma parte del librito principal; es un asunto diferente dado que dicho pedido no altera la continuidad de la indagación inicial. Dado que, no es un acontecimiento del proceso principal y va equidistante a este, tiene que terminar antes, y en caso de expedirse decisión anticipada esta ordena su cese por carencia de objetivo.

### **Prohibición**

Este procedimiento solo puede aspirarse una sola vez, pero este inconveniente puede ser obviado cuando se superen las observaciones que presente el caso en concreto.

Por ejemplo, pueden darse casos como: 1. Cuando el otro acusado no presentó una respuesta a la solicitud ni acudió a la audiencia de resolución anticipada, la cual es opcional; 2. Cuando el otro acusado que primeramente se opuso a la solicitud y, por lo tanto, frustró la continuación del procedimiento; 3. Cuando el otro acusado rival se revoca más adelante y acepta los cargos; y 4. Cuando el otro acusado rival es destituido del asunto debido a una anomalía o asunto anterior o preliminar. (San Martín, 2015 p. 826).

### **Maneras de petición de terminación anticipada**

- A. Alcanza ser un interés personal o también de los demás sujetos imputados, o solo a facultad del fiscal el cual comúnmente se llama requerimiento de terminación anticipada.
- B. El pedido de terminación anticipada ya sea de forma personal o bilateral – donde el núcleo de este mecanismo es el consentimiento de los hechos imputados – se advierte que se determine el propósito de la causa de remate adelantada.
- C. De nosotros código también contempla la llamada solicitud pactada, a la cual se le debe anexar un pacto provisorio la que debe contener la castigo, el desagravio urbano y los demás instrumentos adjuntos que correspondan.

### **Realización de la audiencia del proceso especial e informal de terminación anticipada.**

De acuerdo con lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, la audiencia correspondiente a este proceso especial es de naturaleza privada. Dicho proceso se realiza en el marco de la Investigación Preparatoria, que a su vez tiene un grado de publicidad limitada. En consecuencia, se puede afirmar que esta modalidad procesal ofrece al imputado la ventaja de no exponer públicamente su caso” (Neyra, 2010, p. 472). La realización de esta audiencia no produce las peculiaridades de un juicio oral protocolar.

Realizado el pedido para transportar a cabo el encuentro especial el Juzgador fijará la hora y fecha, con la muchedumbre de los sumisos judiciales, se inicia la audiencia; en caso se trate de pluralidad de delincuentes y uno de ellos solicita la terminación anticipada, el órgano legal pondrá en conocimiento a los demás procesados de la realización de dicha audiencia, tal como lo establece la ley N° 26320.

La ejecución de la recepción personal no imposibilita la continuidad del asunto para lo cual se conforma cuaderno separado. La prohibición de esta audiencia es que en esta se realice actividad probatoria, es así que al acuerdo que llegue las partes se consigue mediante el debate de estos, para lo cual el Juzgador podrá posponer por breve término la actuación de la audiencia. Es obligatoria la presencia del imputado, su letrado y el representante del Ministerio Público en la audiencia especial de terminación anticipada, en caso de ausencia el juez no podrá dar inicio a la misma.

### **Particularidad**

Expedido el documento de emplazamiento a la recepción de terminación anticipada, la que corresponderá contener a todos los sujetos procesales donde la asistencia de estos excepto la que solicito dicho procedimiento, es facultativa.

En caso de que alguna de las partes imprescindibles no asista a la audiencia de terminación anticipada, ya sea de manera intencional o involuntaria, se podría ordenar el archivo del proceso. Sin embargo, si la ausencia se debe a una razón justificada, como una enfermedad, un evento imprevisto, un caso fortuito o una fuerza mayor, se podrá reprogramar la audiencia (San Martín 2015, p 829).



## **Pasos de la audiencia**

- A. **Exposición de la imputación:** Le incumbe realizarlo al fiscal y tiene como fundamento los resultados conseguidos en la investigación preparatoria.
- B. **Exhortación del juez de investigación preparatoria:** Antes de iniciar el traslado, el juez de garantías explica de forma clara y precisa al imputado las repercusiones y efectos del convenio, así mismo las restricciones que representa la posibilidad de discutir su cometido, luego de producida la misma.
- Es fundamental que el imputado, al aceptar los cargos y renunciar al juicio y a la actuación probatoria, lo haga de forma libre y voluntaria, contando con la asesoría de un abogado y con la información proporcionada por el juez. El juez de investigación preparatoria tiene la responsabilidad de analizar si el imputado está tomando la decisión de manera consciente y sin presiones, con pleno conocimiento de las implicaciones de su declaración de culpabilidad y de las consecuencias que esto acarrea. (San Martín, 2015, p. 830).
- C. **Respuesta del imputado y postura de los demás sujetos procesales:** En esta fase el imputado tiene posibilidad de pronunciarse respecto de los cargos que se le imputa si acepta todos o en parte, o si los rechaza.
- D. **Discusión del acuerdo:** Establecidas las posturas de los sujetos procesales, el juez de garantías los exhortara a que arriben a un convenio. Con la finalidad de que la audiencia concluya el mismo día, esta puede ser suspendida por corto tiempo para que las partes se pongan de acuerdo; se lleva a cabo reuniones informales que posibiliten una transacción.
- E. **Transacción:** Reiniciada la audiencia, es probable que los sujetos procesales hayan llegado a un acuerdo o en su defecto que no se llegue a la misma con respecto a los resultados jurídicos de la infracción que deben implantarse. En el acta de la audiencia,

se debe registrar con exactitud los términos del acuerdo. Se debe detallar la pena sugerida, el monto de la indemnización y las sanciones secundarias. En lo que respecta a la pena, se debe indicar qué factores atenuantes se reconocen y cómo afectan la sanción. (San Martín, 2015, p. 830).

- F. **Consideración y determinación:** Se haya llegado a un pacto o no, se interrumpirá la audiencia para las consideraciones y determinaciones de la decisión final: ya sea la excursión del dictamen o en asunto de desacuerdo el auto de desaprobación del acuerdo.
- G. **Auto de archivamiento:** En caso de que los sujetos procesales no llegasen a un pacto, el Juez de garantías emitirán auto de archivo de actuaciones, señalando que no se logró el acuerdo de terminación anticipada.

## **Decisión judicial**

Una vez concluida la diligencia judicial, el Juzgador examinará el convenio ante el fiscal y el imputado, producirá la cualificación jurídica en cuanto al hecho castigable, la presencia de prueba idónea – competente, teniendo en consideración los pilares fundamentales del debido proceso penal. “La decisión sobre lo convenido será emitida por el magistrado penal y deberá ser detallada en la resolución correspondiente. Esta resolución aprobatoria del acuerdo será susceptible de impugnación ante una instancia superior. Asimismo, el juez penal tiene la facultad de rechazar el acuerdo” (Sánchez, 2004, p. 926).

### **1. Impugnaciones**

En el caso de que el Juzgador desestime, dicho auto alcanza ser contradicho ya sea por el Fiscal o el atribuido. Ante la ausencia de participación de la parte civil se le tiene que poner en conocimiento de los términos acordados si es que esta desea impugnar dicha resolución con el propósito de pedir incremento de la indemnización financiera pactada, la cual deberá hacerlo antes la Sala Penal.

## 2. Principio orientador

El proceso de finalización anticipada se presenta como una alternativa para simplificar el procedimiento judicial, sustentado en el principio de consenso. De este modo, se otorga un margen de negociación entre las partes en el proceso, lo que permite que el caso llegue a su fin en la etapa de investigación preliminar. Además, esta herramienta se aplica con fines de política criminal, con el objetivo de alcanzar una justicia más rápida y eficaz, siempre respetando el principio de legalidad. (Neyra, 2010, p. 468).

Con este proceso especial se satisface la necesidad del descongestionamiento de los Juzgados, al no haber necesidad de realizarse juicio oral, dado a que las partes procesales concilian en la fase de indagación inicial, así mismo el atribuido obtiene un favor en cuanto a su pena ya que esta se reduce en una sexta parte.

## 3. Discusión

Con respecto a este mecanismo especial surgen en algunas circunstancias cierta problemática con respecto a este proceso como:

- ¿Es necesario que el pacto de consenso sea completo o puede haber excepciones?
- ¿El magistrado tiene la facultad de absolver al imputado en caso de terminación anticipada?
- ¿Cuál sería la determinación si el imputado solicitante no se presenta a la audiencia?
- ¿Qué acción se tomará si solo uno de los coautores de un delito opta por la terminación anticipada?
- ¿Si el coautor quiere defender a la terminación anticipada, que procede? (Rosas, 2009, p. 907).

## 2.4. Definición de términos

- **Proceso penal.** El proceso penal se define como un conjunto de actos jurisdiccionales en la investigación del delito, a efectos de determinar al final de ello si el justiciable es culpable o inocente, bajo el principio “*nullum poena sine iudicio*”.
- **Etapa intermedia.** En la etapa intermedia se realiza un examen exhaustivo del proceso para garantizar su integridad y veracidad. Se procede a evaluar la acusación presentada por la Fiscalía, verificando que cumpla con los requisitos y que no existan irregularidades. También se considera la posibilidad de sobreseimiento planteado por la Fiscalía, después de haber resuelto las excepciones planteadas por la misma Fiscalía, el actor civil o tercero civilmente responsable. Es importante destacar que esta etapa es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo.
- **Delito.** El delito viene a ser la realización de un hecho delictivo no aceptado por un sistema social determinado, desde el lugar de panorama legal se marca que el delito es una característica, antijurídicamente y delincuente, combinada con una pena.
- **Justicia negociada.** La justicia penal negociada se enmarca dentro del llamado Derecho Penal Premial, en la que se deja a las partes procesales, víctima y victimario, a tomar acuerdos sobre el hecho delictivo y sus consecuencias jurídicas, sea extra-proceso o intra proceso, a efectos de que la víctima sea indemnizada económicamente y el justiciable sea eximido o atenuado su responsabilidad; contra esta institución existen críticas muy fundadas, provenientes generalmente del Derecho Procesal Penal.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de Investigación

Nuestra labor de exploración se caracterizó por ser de tipo descriptivo, ya que consistió en detallar, registrar, analizar y comprender la naturaleza actual de los fenómenos estudiados. La investigación descriptiva se enfoca en examinar hechos reales y se distingue por su capacidad para proporcionar una interpretación precisa de los mismos. (Tamayo, 2004, p. 46). Se desarrolló bajo el tipo cualitativo porque se busca evaluar las variables bajo el instrumento de colección de antecedentes cualitativos.

##### 3.1.1. Nivel de la investigación

Nuestra labor de indagación persigue establecer una correlación entre dos variables, por lo que se trata de un estudio de tipo correlacional. Concretamente, el propósito de nuestra investigación es comprender la secuencia de sucesos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos que involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de relatos narrativos de personas que experimentaron dichas vivencias. Es por ello que el diseño de investigación seleccionado es el diseño narrativo, el cual permite obtener una comprensión profunda de las vivencias de los sujetos en estudio. (Hernández et al., 2014, p. 487).

##### 3.1.2. Diseño de la Investigación

El diseño metodológico adoptado en nuestra investigación es de tipo no experimental y transversal. Esto se debe a que las variables de estudio no serán manipuladas ni sometidas a ningún tipo de experimento, sino que se observarán tal y como se presentan en la situación actual. Asimismo, se trata de un diseño transversal porque la recolección de datos se realizará en un único momento, sin seguimiento posterior en el tiempo.

### 3.1.3. *Método y Diseño*

- **Método deductivo:** Nos permitió analizar de qué forma la deferencia de proceso de terminación anticipada en la fase media de este nuevo asunto punitivo peruano acelera la actividad procesal.
- **Método inductivo:** Nuestro estudio permitió evaluar los procesos implicados en la solicitud de aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de un caso legal. A partir del análisis de los actos procesales, pudimos llegar a conclusiones específicas sobre la aplicación de la terminación anticipada en el caso estudiado. En particular, nos enfocamos en la evaluación de los procesos generales involucrados en la etapa intermedia, para luego analizar en detalle el caso específico de aplicación de la terminación anticipada.
- **Método exegético:** Nos facultó la aplicación histórica del derecho peruano, particularmente sobre la solicitud de la terminación anticipada en la fase media.

## 3.2. **Población y Muestra**

### 3.2.1. *Población*

El grupo poblacional que participó en nuestro estudio se conformó por un total de 40 individuos, los cuales incluyeron jueces penales de la ciudad de Lima, fiscales provinciales y adjuntos de la provincia de Huaura, abogados defensores de imputados también de Huaura, así como víctimas involucradas en procesos penales en el distrito judicial de Huaura.

### 3.2.2. *Muestra*

La muestra de nuestro trabajo investigativo estuvo conformada por 39 individuos entre jueces punitivos, secretarios y especialistas de juzgados penales, fiscales provinciales – adjuntos, abogados protectores de inmolado en métodos punitivos y víctimas en procesos penales del distrito judicial de Huaura; tal como a continuación se detalla:

	<b>INDIVIDUO</b>	<b>Nro.</b>	<b>%</b>
1	Jueces Penales del distrito judicial de Huaura	8	16.12
2	Secretarios y especialistas de juzgados penales del distrito judicial de Huaura	11	22.28
3	Fiscales provinciales del distrito judicial de Huaura	5	10.18
4	Fiscales adjuntos del distrito judicial de Huaura	4	8.29
5	Abogados de víctimas en procesos penales del distrito judicial de Huaura	14	28.27
6	Víctimas en procesos penales del distrito judicial de Huaura	7	14.83
<b>TOTAL</b>		<b>39</b>	<b>99.97</b>

### **3.3. Operacionalización de las variables**

#### **3.3.1. Definición operacional**

Concibe la entrada inicial del integro de toda investigación penal de los compendios de persuasión recabados en la indagación y el arrepentimiento del imputado, los mismos que son trascendentales para la adopción del asunto penal personal de terminación anticipada en la fase intermedia.

#### **3.3.2. Definición de variables**

“La variable por definición se entiende como algo cambiante o susceptible de cambio (...) y pueden adquirir distintos valores” (Ramos, 2007).

**Variable independiente:** Terminación Anticipada.

La terminación anticipada es un asunto específico que tiene por finalidad que el juicio sea célere, a efectos de resolver la dificultad de la carga judicial, pero respetando el debido proceso.

**Variable dependiente: El derecho procesal penal:** mecanismos procesales especiales.

El enhiesto judicial penal viene a ser el instrumento mediante el cual los operadores de justicia hacen uso, dado que las normas procesales van a determinar la forma y modo de que se debe llevar el juicio penal, a efectos de determinar inocencia o responsabilidad penal del justiciable.

El proceso penal va a determinar la representación como se va llevar a cabo el asunto común, pero también va tener normas procesales para ser aplicado en los llamados procesos especiales, como es el caso de la terminación anticipada que busca una justicia célere.

### **3.3.3. Variable Independiente**

**X:** El derecho procesal penal: Mecanismos procesales especiales

#### **Indicadores**

**X1:** Justicia penal negociada

**X2:** Justicia penal basada en el consenso

**X3:** El proceso de terminación anticipada como mecanismo para descongestionar la carga procesal.

### **3.3.4. Variable dependiente**

**Y:** Terminación Anticipada

#### **Indicadores**

**Y1:** Aceptación de los cargos por parte del investigado

**Y2:** Negociación entre acusado y el Ministerio Público

**Y3:** Suficientes elementos de convicción que demuestran la responsabilidad del investigado



### 3.4. Instrumentos

Los instrumentos que hemos utilizado en nuestra investigación pueden ser comprendidos de tal modo que: “(...) cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información (Palella, 2012, p. 113)”. En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que, para llevar a cabo nuestra investigación, resultó imprescindible hacer uso de los siguientes recursos:

- A. **Guía de Observación:** Son aquellos documentos del cual se originaron el integro de la búsqueda referente para nuestra investigación
- B. **Guía de Entrevista:** Los expertos nos brindaron valiosas apreciaciones que fueron obtenidas a través de diversos documentos, los cuales resultaron ser de gran utilidad para la captación de datos de nuestro trabajo de investigación.
- C. **Guía de Análisis de Documentos:** Se llevó a cabo una indagación con el propósito de obtener juicios de expertos acerca de los documentos técnicos que se vinculan con el tema objeto de nuestro estudio.
- D. **Encuesta:** Para seleccionar información relevante para la investigación, aplicaremos la técnica de muestreo en nuestra muestra. Asimismo, "la encuesta se caracteriza por utilizar una serie de procedimientos estandarizados como técnica de investigación" (Castro, s.f.).
- E. **Obtención de información:** “La fase más crítica del proceso de investigación científica es la recolección de datos, ya que es la base para la definición del problema, formulación y verificación de hipótesis, construcción del marco teórico y la elaboración del informe de derivaciones (Galan, 2009)”, por lo que, se examinó normas, libros y artículos relacionados al tema.

- F. **Análisis documental:** “Se pueden llevar a cabo búsquedas retroactivas y obtener el documento deseado en el momento que se requiera”. (Dokutekana, 2015)

### 3.5. Procesamiento

Se llevaron a cabo técnicas de procesamiento de datos; se organizó y categorizó la información, se registraron los datos necesarios manualmente, y luego se inició el proceso de digitalización mediante el uso del programa Excel, para finalmente realizar el análisis con el software estadístico SPSS.

#### 3.5.1. Técnicas de procesamiento de datos

las técnicas de investigación son herramientas metodológicas que establecen el modo en que se recolectarán los datos e información necesarios para el estudio (Flames, 2012, pág. 26). Por lo que, las metodologías de indagación que hemos usado en nuestra investigación son: La observación como labor de utilizar, empleamos la técnica de observación, la cual nos permitió analizar detalladamente el problema objeto de investigación mediante la utilización de nuestros sentidos.

Así mismo, también otro de los instrumentales que usamos en nuestro trabajo de investigación fue la entrevista, la que radica en **“una conversación entre el investigador y los informantes claves sobre el problema de investigación”** (Flames, 2012 p. 26). Para nuestro estudio, empleamos dos técnicas de investigación diferentes. En primer lugar, utilizamos la técnica de entrevista con el propósito de consultar a profesionales especializados en temas relacionados con el Derecho Procesal Penal. De esta manera, pudimos obtener información relevante para la mejora de nuestro tema de investigación. En segundo lugar, empleamos la técnica de encuesta, la cual se desarrolló a partir de las hipótesis, variables e indicadores establecidos para el problema de investigación. Para ello, elaboramos un cuestionario específico para la realización

de encuestas.

Además, incorporamos el análisis de documentos como técnica de investigación. Esta técnica consiste en el examen cualitativo de los documentos producidos por expertos en el tema objeto de investigación. Por otro lado, algunos autores señalan que esta técnica permite al investigador analizar el lenguaje escrito y gráfico de los participantes. Al solicitarles que los elaboren, se trata de una forma no intrusiva de recopilar información, y en este caso, los documentos pueden consultarse en cualquier momento y analizarse tantas veces como sea necesario, sin la necesidad de dedicar tiempo a la transcripción. (Hernández, 2014 p. 417).

### **3.6. Análisis de datos**

Dado que nuestra investigación es cualitativa, la recolección y el análisis de datos ocurren prácticamente al mismo tiempo. El análisis de datos en nuestra investigación lo hemos dividido en tres fases, las cuales mencionamos a continuación:

- **Ordenar Información**

En nuestro proyecto de investigación ordenamos la información recabada y luego seleccionamos esta información necesaria e imprescindible para la elaboración de nuestra tesis.

- **Depuración de datos**

Una vez obtenidos los datos necesarios para nuestro estudio, incluyendo información de la doctrina, jurisprudencia y opiniones de expertos, se procedió a seleccionar cuidadosamente aquellos datos que se relacionaban más directamente con nuestro objeto de indagación.

- **Arribo de las conclusiones**

Una vez revisada detalladamente y comprendida toda la averiguación recogida, se procedió a elaborar las correspondientes terminaciones de nuestra indagación.

**Plan de tabulación y análisis**

- Técnicas estadísticas, no paramétricas: cuadros y gráficos.
- **Contrastación de Hipótesis**

Análisis inferencial.

**3.7.Consideraciones éticas**

La presente investigación conllevará a establecer las discusiones, conclusiones y recomendaciones respectivas. Por otra parte, se respetará el derecho de autenticidad, citando a todos los autores que en el trabajo de investigación se presentan, tomando en cuenta las Normas APA 7a Edición y el reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Contrastación de hipótesis

“En los análisis cualitativos, las suposiciones adoptan un papel diferente al que desempeñan en la investigación cuantitativa. En primer lugar, pocas veces se establecen antes de entrar en el entorno o contexto y empezar a recopilar información” (Hernández, 2010, p. 370).

### 4.2. Análisis e interpretación

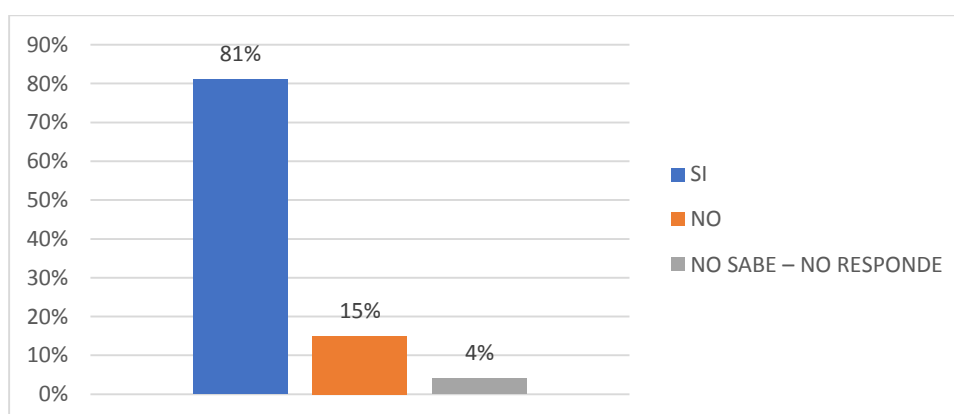
**Tabla 1**

*¿Usted está de acuerdo con los procesos celeres en materia penal?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	81	81 %
2	No	15	15 %
3	No Sabe – No Responde	4	4 %
Total		100	100 %

**Figura 1**

*Está de acuerdo con los procesos celeres en materia penal*



Los magistrados: Fiscales y Jueces han expresado su opinión afirmando que, si están de acuerdo con la justicia célere, pero no en todos los casos penales. Sin embargo, un pequeño sector de magistrados no acepta porque hay deficiencias en su aplicación.

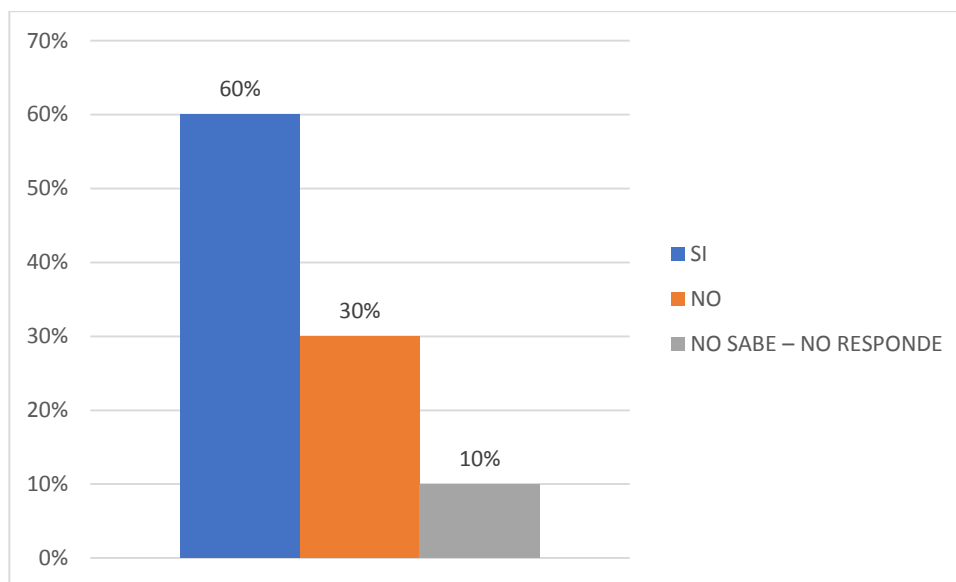
**Tabla 2**

*¿Conforme a su experiencia profesional como juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura, cuál es el nivel de aplicación del proceso de Terminación Anticipada en dicho distrito Judicial?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	40	40 %
3	No Sabe – No Responde	0	0 %
Total		100	100 %

**Figura 2**

*Conforme a su experiencia profesional como juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura, cuál es el nivel de aplicación del proceso de Terminación Anticipada en dicho distrito Judicial*



El 60% de los encuestados afirman que los Fiscales y Jueces al aplicar el proceso de Terminación Anticipada obtienen resultado satisfactorio, dado que se toma en cuenta en su aplicación el debido proceso, y un 40% señala que todavía su aplicación genera problemas, porque atenta contra principios penales de garantía, el debido proceso.

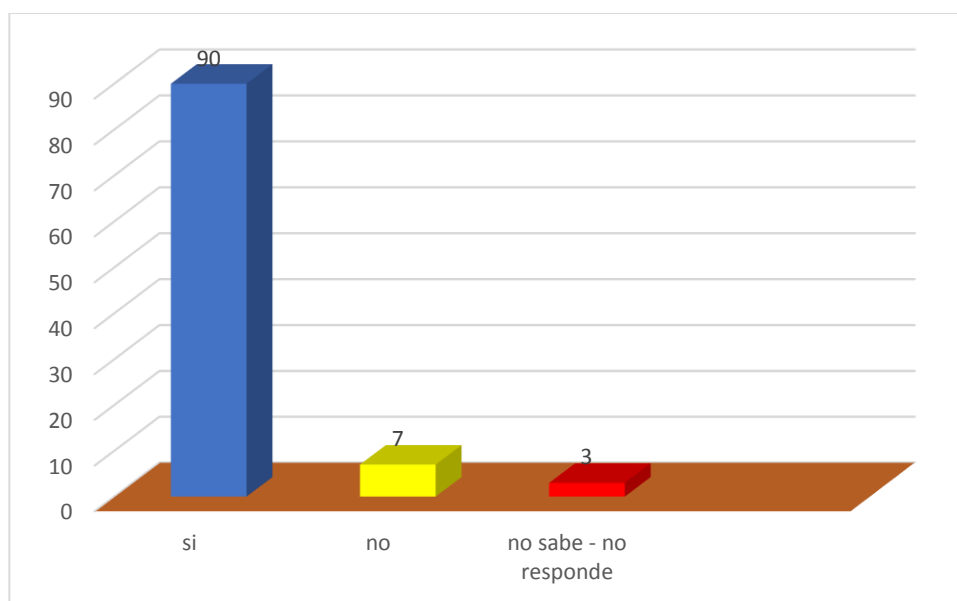
**Tabla 3**

*¿A qué atribuye usted que el proceso de Terminación Anticipada se ha dejado de aplicar en la Etapa Intermedia del proceso penal?*

N°	Alternativas	Cant.	%
1	Si	60	60 %
2	No	30	30 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
Total		100	100 %

**Figura 3**

*A qué atribuye usted que el proceso de Terminación Anticipada se ha dejado de aplicar en la Etapa Intermedia del proceso penal*



El 60 % de los encuestados afirman que el proceso de Terminación Anticipada se ha dejado de aplicar en la etapa intermedia en razón a que existe vulneración material contra el justiciable, un 30 % señala que existe un acuerdo plenario que lo prohíbe y un 10 % sostiene que la norma no es clara para aplicarla o dejarla de aplicar.

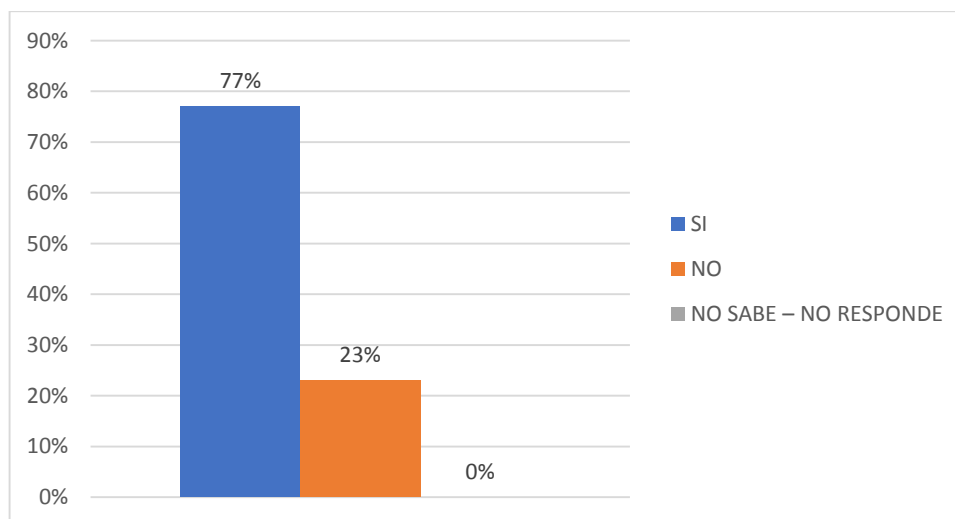
**Tabla 4**

*¿Explicado el tema del proceso de Terminación Anticipada y su mínima aplicación en la etapa intermedia, señor Juez, se mantiene el problema de la carga procesal?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	77	77 %
2	No	23	23 %
3	No Sabe – No Responde	0	0 %
Total		100	100 %

**Figura 4**

*Explicado el tema del proceso de Terminación Anticipada y su mínima aplicación en la etapa intermedia, señor Juez, se mantiene el problema de la carga procesal.*



Un 77 % de los entrevistados aseguran que se mantiene el problema de la carga procesal porque la delincuencia ha aumentado y un 23 % señala que se ha disminuido la carga procesal.



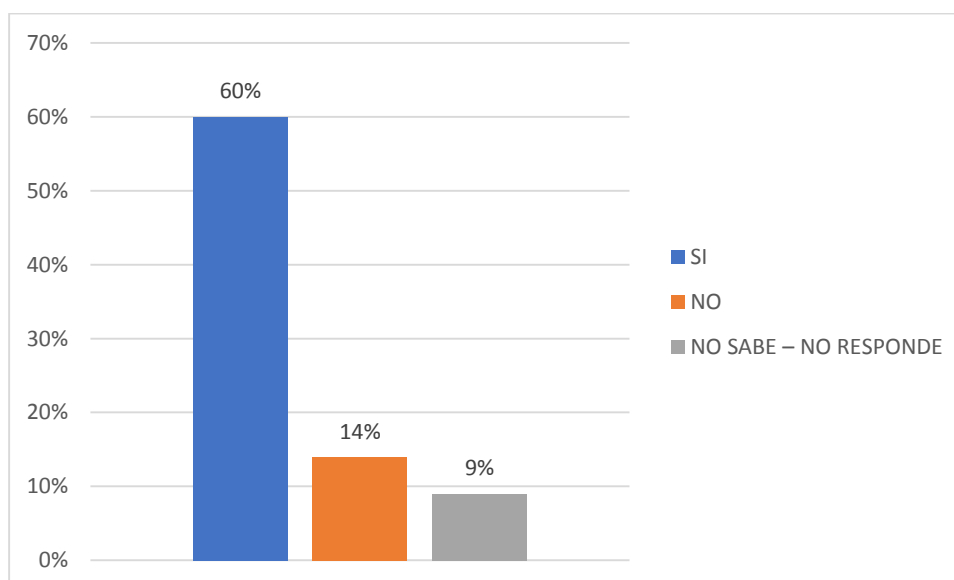
**Tabla 5**

*¿Explicado el concepto del proceso de Terminación Anticipada y el problema de la carga procesal, señor abogado, a su criterio es necesario que se permita ser aplicado en la etapa intermedia del proceso penal?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	14	14 %
3	No Sabe – No Responde	9	9 %
Total		100	100 %

**Figura 5**

*Explicado el concepto del proceso de Terminación Anticipada y el problema de la carga procesal, señor abogado, a su criterio es necesario que se permita ser aplicado en la etapa intermedia del proceso penal*



Los encuestados en un 60 % señalaron que se debe permitir se aplique en la etapa intermedia, mientras que un 14 % señala que no se debe aplicar y un 9 % no sabe – no responde.

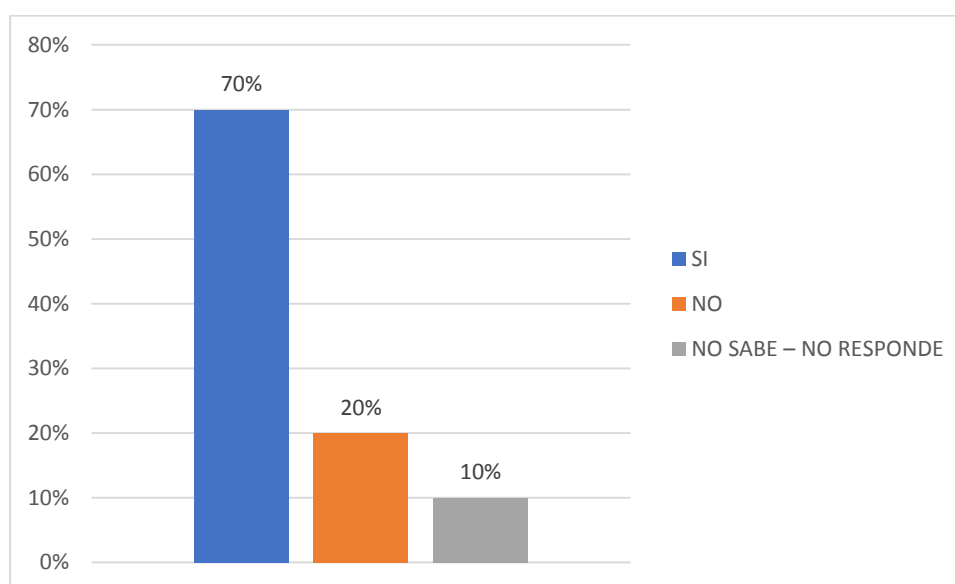
**Tabla 6**

*¿Señor abogado, los justiciables del distrito Judicial de Huaura están de acuerdo con acogerse al proceso de terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	70	70 %
2	No	20	20 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
Total		100	100 %

**Figura 6**

*Señor abogado, los justiciables del distrito Judicial de Huaura están de acuerdo con acogerse al proceso de terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal*



Los justiciables en un 70 % están de acuerdo a acogerse al proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, mientras que un 20 % lo hacían en la investigación preparatoria y un 10 % no indica.

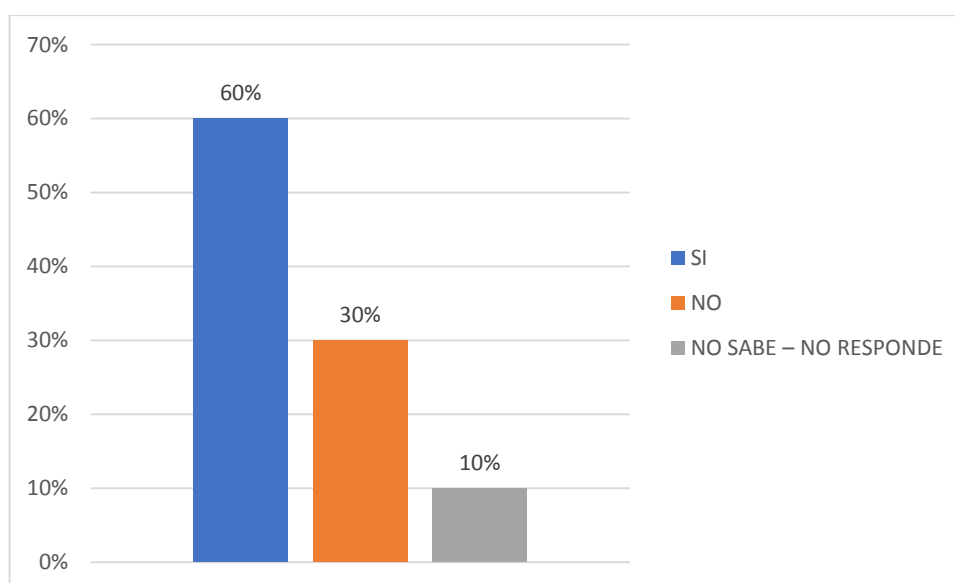
**Tabla 7**

*¿Considera usted que los operadores de justicia, Fiscal y Juez, en el proceso penal común a pesar de sus esfuerzos técnicos y legales, se debe permitir que la Terminación Anticipada se debe dar en la etapa intermedia?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	30	30 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
Total		100	100 %

**Figura 7**

*Considera usted que los operadores de justicia, Fiscal y Juez, en el proceso penal común a pesar de sus esfuerzos técnicos y legales, se debe permitir que la Terminación Anticipada se debe dar en la etapa intermedia*



Efectivamente el proceso común actualmente es un proceso que no cumple con los plazos para el requerimiento dada la carga procesal, por lo que un 60% de los encuestados señala que se debe permitir el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, mientras que un 30 % sostiene que se debe respetar la norma procesal, esto es que se debe dar en la etapa intermedia y un 10 % no sabe – no responde.

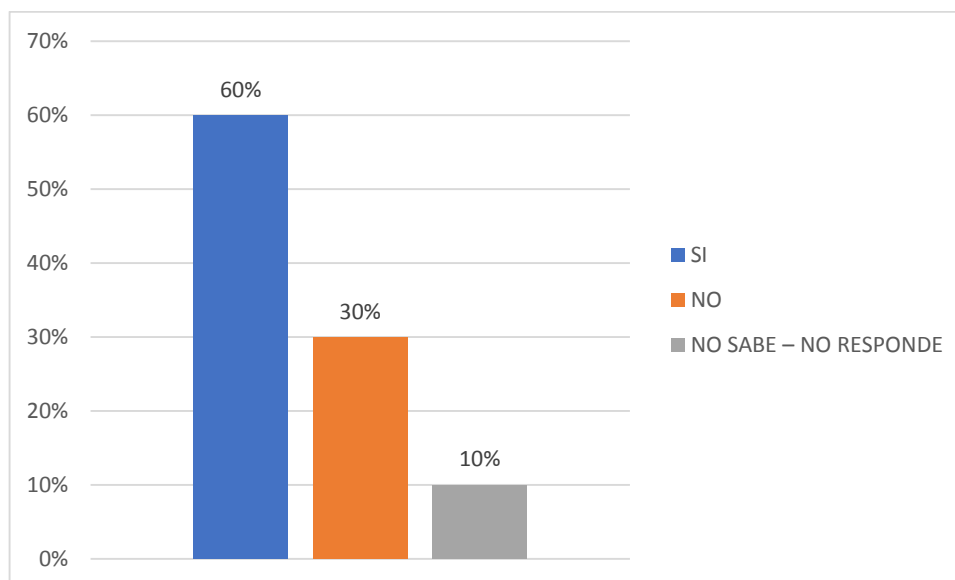
**Tabla 8**

*¿Considera usted señor Juez que los operadores de justicia, Fiscal y Juez del distrito judicial de Huaura están preparados en teoría y práctica para resolver los casos penales vía proceso de Terminación Anticipada, ya sea a nivel de investigación preparatoria o etapa intermedia?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	30	30 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
	Total	100	100 %

**Figura 8**

*Considera usted señor Juez que los operadores de justicia, Fiscal y Juez del distrito judicial de Huaura están preparados en teoría y práctica para resolver los casos penales vía proceso de Terminación Anticipada, ya sea a nivel de investigación preparatoria o etapa intermedia*



Con lo que respecta a los magistrados encuestados el 60% señalan que están preparados para aplicar el proceso de Terminación Anticipada, mientras que un 30 % señala que falta preparación en los operadores de justicia y un 10 % señala que es suficiente con lo aprendido académicamente y completado con la práctica.

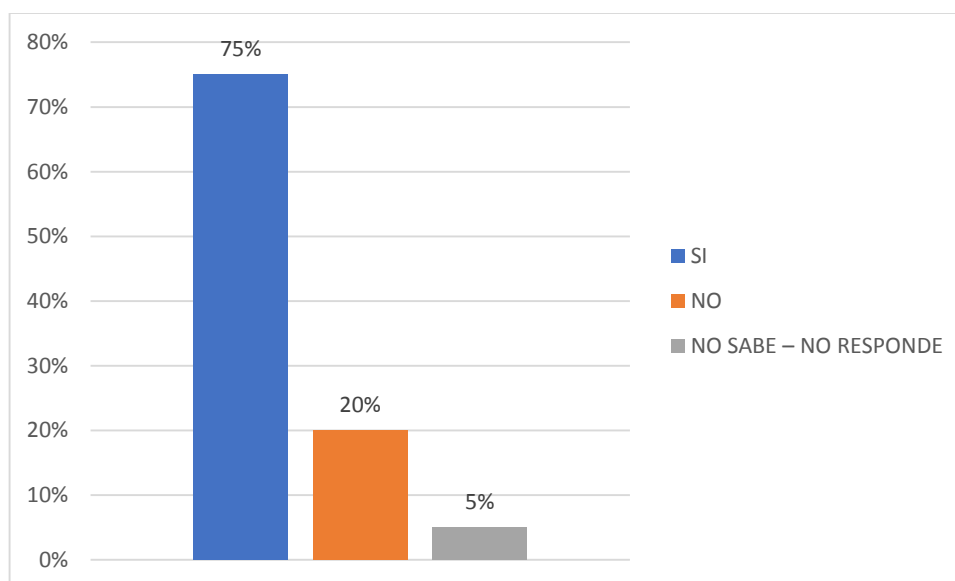
**Tabla 9**

*¿A qué atribuye usted que el sujeto procesal llamado imputado, la norma procesal lo legitime para incoar la Terminación Anticipada al igual que el Fiscal?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	75	75 %
2	No	20	20 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

**Figura 9**

*A qué atribuye usted que el sujeto procesal llamado imputado, la norma procesal lo legitime para incoar la Terminación Anticipada al igual que el Fiscal*



De los encuestados un 75 % señalan que esto se debe a una necesidad de resolver de manera pronta el daño ocasionado, mientras que un 20% sostiene que se debe a una atribución conferida por el legislador para resolver la situación jurídica del investigado y un 5 % no sabe – no responde.

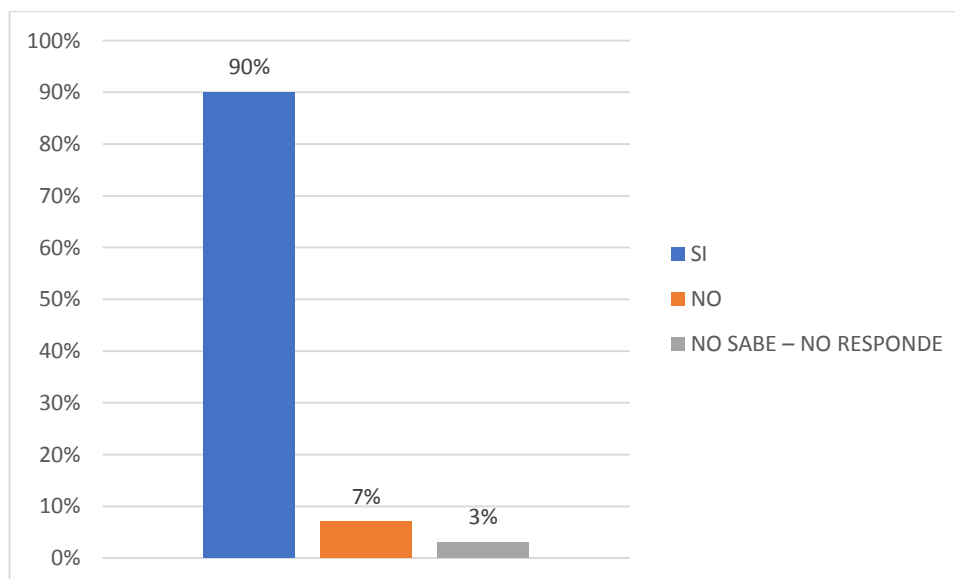
**Tabla 10**

*¿Usted cree señor Juez, que aplicando el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia no se está vulnerando el principio del debido proceso?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	90	90 %
2	No	7	7 %
3	No Sabe – No Responde	3	3 %
Total		100	100 %

**Figura 10**

*Usted cree señor Juez, que aplicando el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia no se está vulnerando el principio del debido proceso*



No se vulnera el principio del debido proceso, dado que cuando se inicia la investigación preparatoria, primera etapa del proceso penal común, y en la segunda etapa denominada intermedia, el Juez de investigación preparatoria y el Abogado defensor ejercen control para que no se vulneren derechos fundamentales del investigado.

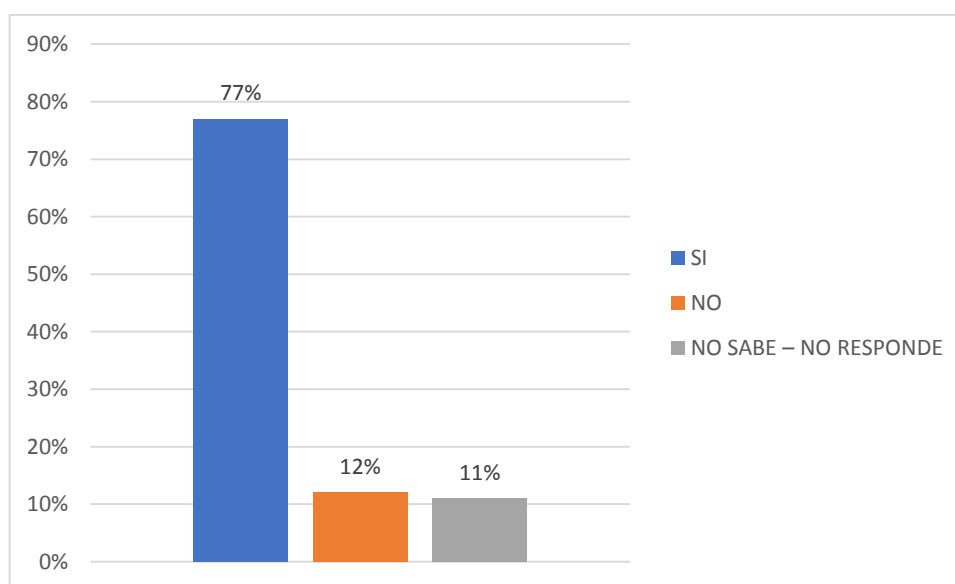
**Tabla 11**

*¿Cree usted señor magistrado que la incorporación del proceso penal especial de terminación anticipada de la etapa intermedia del proceso penal común no solamente desnaturaliza su propia regulación y naturaleza jurídica?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	77	77 %
2	No	12	12 %
3	No Sabe – No Responde	11	11 %
Total		100	100 %

**Figura 11**

*Cree usted señor magistrado que la incorporación del proceso penal especial de terminación anticipada de la etapa intermedia del proceso penal común no solamente desnaturaliza su propia regulación y naturaleza jurídica.*



El 77% de los encuestados señalan que mientras no afectan derechos fundamentales del justiciable y se dé una justicia célere se debe aplicar en la etapa intermedia, un 12 % señala que no se debe aplicar porque afecta derechos fundamentales, mientras que un 11% no sabe – no opina.

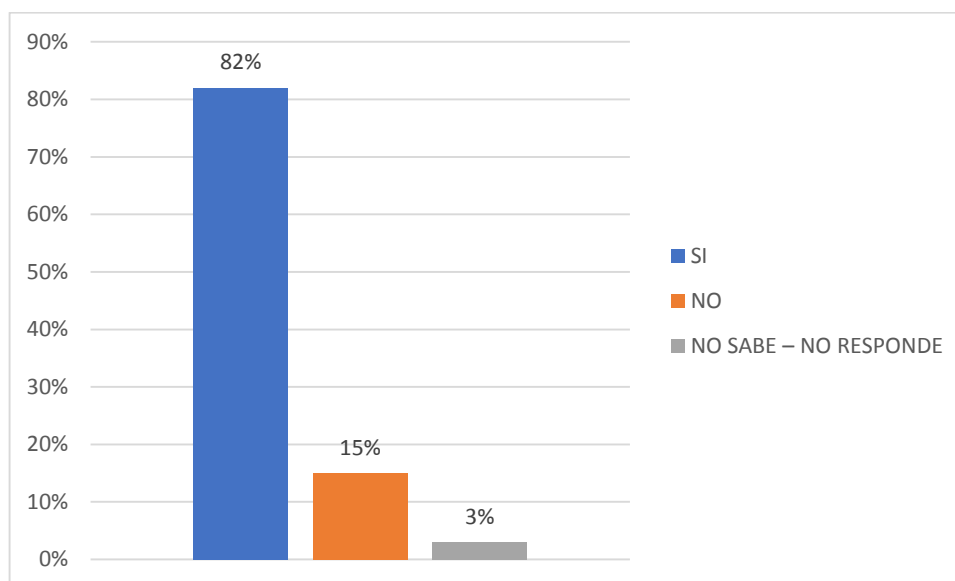
**Tabla 12**

*¿Cree usted señor magistrado que el no permitir que se aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia atenta contra el derecho de defensa del justiciable?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	82	82 %
2	No	15	15 %
3	No Sabe – No Responde	3	3%
Total		100	100 %

**Figura 12**

*Cree usted señor magistrado que el no permitir que se aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia atenta contra el derecho de defensa del justiciable*



Un 82% de los encuestados sostiene que no afecta, toda vez que si es inocente o culpable eso se verá en el juicio oral, un 15% sostiene que es muy probable que se atente contra el derecho de defensa ya que lo que quiere el justiciable es una justicia célere, y un 3 % no sabe – no opina.



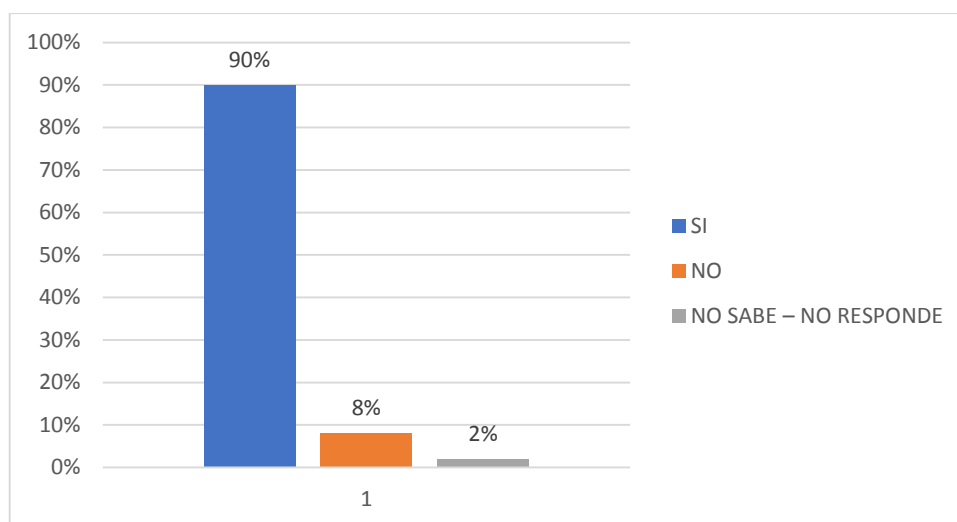
**Tabla 13**

*¿Cree usted señor juez que el proceso de terminación anticipada es un proceso especial y la etapa intermedia es una etapa del proceso común, y, por consiguiente, si la terminación anticipada se aplicaría en la etapa intermedia desnaturalizaría la estructura del proceso común?*

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	90	90 %
2	No	8	8 %
3	No Sabe – No Responde	2	2 %
Total		100	100 %

**Figura 13**

*Cree usted señor juez que el proceso de terminación anticipada es un proceso especial y la etapa intermedia es una etapa del proceso común, y, por consiguiente, si la terminación anticipada se aplicaría en la etapa intermedia desnaturalizaría la estructura del proceso común*



El 90 % de encuestados afirman que si bien es cierto son procesos distintos, pero mientras se respeten los derechos fundamentales del justiciable no habría problema en su aplicación, mientras que un 8% señala que efectivamente son instituciones procesales distintas y que podría afectar derechos fundamentales, mientras que el 2 % no sabe – no opina.

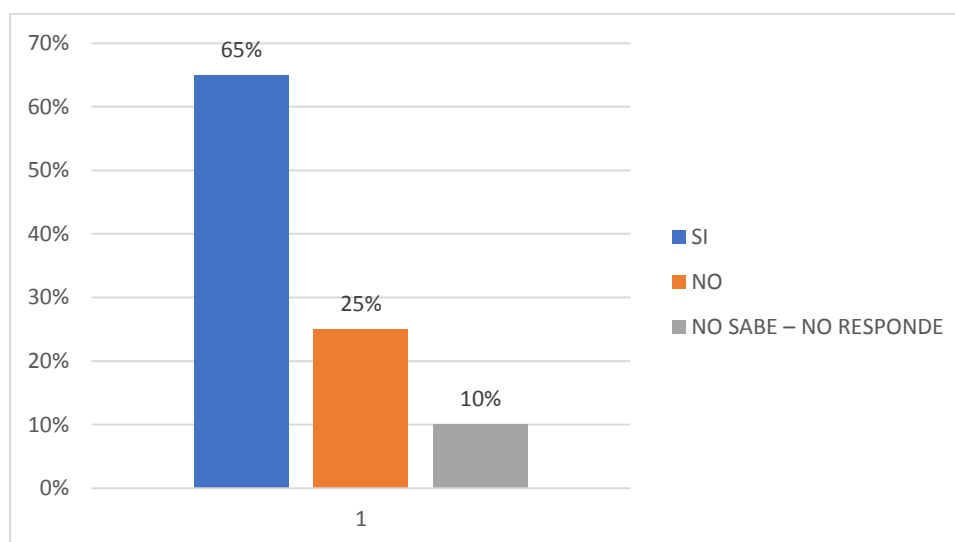
**Tabla 14**

*¿Cree usted señor juez que el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 solamente interpreta la norma, pero no obliga su cumplimiento, por consiguiente, se puede aplicar el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	65	65 %
2	No	25	25 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
	Total	100	100 %

**Figura 14**

*Cree usted señor juez que el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 solamente interpreta la norma, pero no obliga su cumplimiento, por consiguiente, se puede aplicar el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia*



El 65% de encuestados sostiene que efectivamente no obliga su cumplimiento por ser solo un acuerdo plenario y no una norma legal, el 25% señala que si bien es cierto no obliga su cumplimiento, pero en la praxis los magistrados acatan el acuerdo plenario, mientras que el 10% no sabe – no opina.

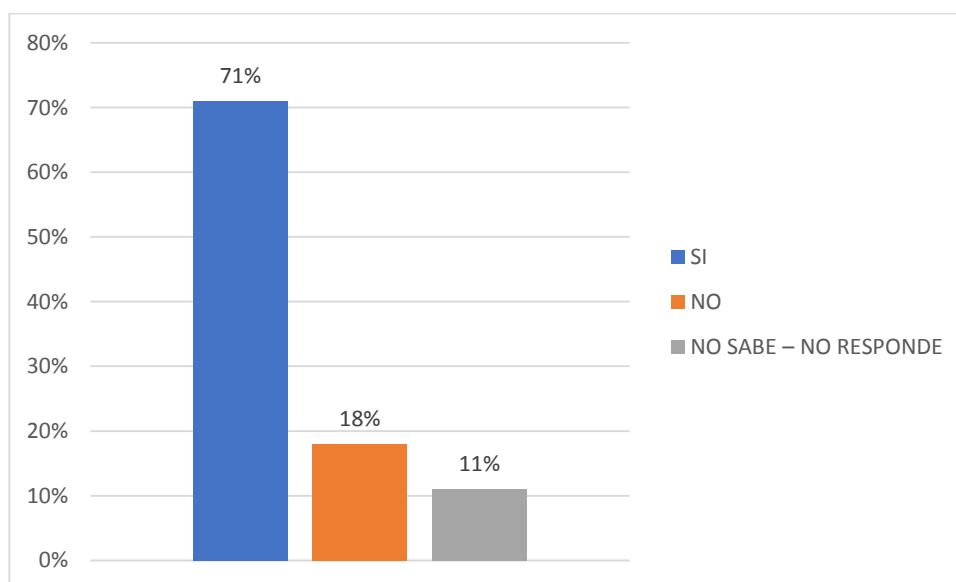
**Tabla 15**

*¿Cree usted señor magistrado que con una norma administrativa que sanciona económicamente al magistrado que aplica el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, es una forma de coactar el libre criterio del juzgador?*

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	71	71 %
2	No	18	18 %
3	No Sabe – No Responde	11	11%
Total		100	100 %

**Figura 15**

*Cree usted señor magistrado que con una norma administrativa que sanciona económicamente al magistrado que aplica el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, es una forma de coactar el libre criterio del juzgador*



El 71% de encuestados afirma que efectivamente si se da una norma administrativa que sancione económicamente al magistrado es una forma de coactar el libre criterio, el 18% señala que si bien es cierto es una norma administrativa, pero no intimida y el 11% no sabe –no opina.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conforme hemos explicado el tema en discusión, esto es, si el proceso específico de terminación anticipada es viable o no es viable en la fase media, a raíz del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, que señala que no es viable el proceso especial de terminación anticipada, pero para nosotros por convenio a lo investigado creemos que si es viable, toda vez que un acuerdo plenario no es una norma jurídico penal, sino una opinión o interpretación que se le hace a la norma jurídico punitivo en relación al órgano jurisdiccional, discusión que hasta ahora se mantiene entre los juristas especializados en Derecho Procesal Penal, así como de las opiniones de los operantes de equidad (fiscal penal y juez penal).

Asimismo, se concuerda en torno a la experiencia actual de ejecución de los últimos procesos judiciales en base a la terminación anticipada sobre imputados por delitos como robos simples, hurtos simples y otras modalidades delictivas básicas como simples, con excepción de los procesados por criminalidad organizada, como por feminicidios y violación sexual, según la Ley N° 30963 del 17/06/2019 y el Decreto Legislativo N° 1382 del 27/08/2018 según respectivamente; con lo cual ejecutándose el referido proceso pertinente según lo dispuesto entre los Arts. 468 a 471 del NCPP de 2004 para los imputados por delitos comunes y no para aquellos que integrasen organizaciones criminales o estén vinculados a aquellas; por lo que los procesados indicados pueden acogerse y recurrir a la terminación anticipada, confesando por los ilícitos que perpetren y contribuyendo a evitar que se ejecuten innecesariamente los juicios ordinarios correspondientes, pero a pesar de ello de que si bien en determinada forma se puede considerar que la terminación anticipada ha ayudado considerablemente en simplificar la ejecución de los procesos penales sobretudo de imputados por delitos contra el patrimonio perpetrados en su modalidad básica, pero también se ha generado la percepción negativa de que al reducirse la condena de tales imputados en una sexta parte, al recurrirse a dicho

mecanismo, sumándose con una disminución del tercio de la misma condena por acogerse también a la confesión sincera, por lo que finalmente llegaban a obtener penas condenatorias sumamente benignas que no han disuadido a los delincuentes en dejar de cometer ilícitos contra el patrimonio, y que más bien por el contrario la perpetración de tales delitos se haya mantenido y hasta incrementado en Lima Metropolitana.

Respecto a la validación de las hipótesis específicas de investigación, se concuerda con los autores Salazar (2018) y Quispe (2018), en que existe un amplio contrasentido en el aspecto favorable de la aplicabilidad del mecanismo de Terminación Anticipada, en el sentido de que si bien con la ejecución del proceso especial de terminación anticipada se logra simplificar el desarrollo ejecutable de los procedimientos en las correspondientes etapas de investigación preparatoria y de intermedia, sobre imputados por comisión de delitos comunes contra el patrimonio, y por lesiones derivadas de actos de violencia familiar, resolviéndose tales casos procesales en forma inmediata o en un tiempo procesal debidamente corto y eficaz, habiéndose dado preliminarmente el reconocimiento de la confesión sincera por parte del imputado, sin necesidad de llegarse a efectuar el juzgamiento oral; aunque finalmente se cuestiona la eficacia definitiva del proceso de terminación anticipada al rebajar las condenas de los imputados en una sexta parte, acumulado asimismo con la reducción por confesión sincera, finalmente se llega a tener que los imputados reciben mínimas penas condenatorias, por lo que no se disuade ni disminuye la alta incidencia delincidencial en la ciudad de Lima.

El procedimiento de simplificación procesal conocido como terminación anticipada, fue establecido con el propósito de evitar juicios innecesarios, tal y como lo explica la máxima instancia judicial “la función de reducir los plazos procesales y omitir las etapas procesales ordinarias intermedias y de juicio oral” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009, pág. 19). El Código Procesal Penal de Latinoamérica elaborado por el jurista argentino Julio Maier, que fue utilizado como modelo para nuestro sistema procesal penal, permite la utilización de

la terminación anticipada en la etapa intermedia, según lo dispuesto en los artículos 371°, 372° y 373°. Además, el representante del Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la aplicación del proceso penal especial de terminación anticipada, siempre y cuando el imputado reconozca los hechos imputados, y la pena a imponer no supere la solicitada por el fiscal.

Llevar a cabo la terminación anticipada en la etapa intermedia no viola el derecho de defensa, ya que algunos sostienen que este procedimiento vulnera derechos fundamentales. Sin embargo, si el agraviado no se presenta como actor civil, no tendrá la legitimidad necesaria para intervenir en la discusión judicial sobre el acuerdo del proceso especial en cuestión. Tampoco podrá apelar la pena o la reparación civil de la sentencia condenatoria, en ningún caso.

Si el perjudicado ha ejercido su derecho a constituirse como parte civil y ha sido notificado de la petición de terminación anticipada, podrá participar en la audiencia antecesora, expresando su aceptación con respecto a la cuantía, propósito del acuerdo; sin embargo, cuando este no asiste a la audiencia, esta se instalará con la asistencia de los demás sujetos procesales aviniéndose en íntegro su derecho a la defensa con la oportunidad de apelar la sentencia emitida en el proceso especial en mención. En consecuencia, la decisión del actor civil de no participar en la audiencia preliminar no puede perjudicar el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, que sería similar a lo que sucede en la etapa de investigación preparatoria.

El proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia se basa en ciertos principios procesales como la economía, celeridad y elasticidad. La economía procesal busca minimizar el uso de recursos y tiempo en el proceso penal para lograr una mayor eficacia. A su vez, este principio está estrechamente relacionado con el principio de celeridad, el cual busca acelerar el proceso para obtener una sentencia rápida del tribunal.

Es factible la conclusión del proceso penal a través del uso del proceso penal especial de terminación anticipada en cualquier fase del proceso penal ordinario, salvo en el juicio oral, conforme lo permite el inciso 1° del artículo 468° del Código Procesal Penal:

“A solicitud del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria ordenará, una vez emitida la Disposición Fiscal según el artículo 336 y antes de presentar la acusación fiscal, pero solo una vez, la realización de una audiencia de terminación anticipada, de tipo reservada. Su realización no obstaculiza la prosecución del proceso. Se creará, al respecto, expediente separado” (Congreso de la República, 2004).

Nos encontraríamos en una incongruencia que habiendo acordado el fiscal e imputado este último aceptando ser autor del delito y el fiscal e imputado aprobando los resultados legales de la infracción, pese a ello el órgano jurisdiccional a tabla rasa y con una interpretación restringida de la norma procesal se niegue a aceptar que el asunto de terminación anticipada sea aplicado en la fase de saneamiento o media, fundamentándose en aspectos formales, que lejos de resolver el problema de responsabilidad penal, lo agudiza, ocasionando perjuicio económico, en primer lugar, al Estado y, en segundo lugar, al procesado, obteniendo la misma solución del problema con un costo innecesario, lo que deviene que también es oriunda la viabilidad de la terminación anticipada en la etapa de saneamiento, a efectos de evitar perjuicios morales y económicos del justiciable, cuando todo puede concluir en la etapa intermedia. En ese orden de ideas, recogen significativa importancia los sistemas procesales que impulsan la reducción del proceso penal, que tiene como fin una eficaz administración de los elementos económicos de la administración de justicia del Estado. El proceso penal especial de finalización temprana tiene como único propósito cumplir con la política de simplificación y agilización del procedimiento penal, con el fin de mejorar la administración de justicia en nuestra nación.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La fase intermedia del proceso penal cumple un rol crucial en el saneamiento procesal y en el control de los rendimientos de la investigación preparatoria. Su finalidad es dictaminar si es necesario o no incoar juicio oral, lo que la convierte en una etapa de vital importancia para el proceso.
- 6.2. Es importante destacar que el proceso de terminación anticipada en el ámbito del derecho penal se trata de un procedimiento especial que difiere del proceso penal ordinario. Su finalidad es reducir las etapas procesales a fin de garantizar una administración de justicia más expedita, pero siempre respetando el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas involucradas.
- 6.3. Se puede solicitar sin problemas la terminación anticipada en el proceso penal común después de emitida la disposición de formalización de la investigación preparatoria y antes de la formulación de la acusación fiscal, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 468 del Código Procesal Penal, sin que exista ningún impedimento legal.
- 6.4. No hay impedimento jurídico alguno para que las partes involucradas puedan solicitar el mecanismo procesal de conclusión anticipada en el proceso penal ordinario, después de que se haya emitido la formalización de la investigación preparatoria y antes de presentar la acusación fiscal, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 468 del Código Procesal Penal.



## VI. RECOMENDACIONES

- 7.1. Con la viabilidad en la ejecución del proceso específico de terminación anticipada en la etapa de saneamiento lo que se busca es que el justiciable logre dilucidar su situación jurídica a través de un proceso célere, y conforme a lo investigado, de darse en la etapa intermedia se cumple con los objetivos del nuevo procesal, que es justicia pronta y justa.
- 7.2. La viabilidad del asunto específico de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal no atenta contra el debido proceso, ni tampoco rompe la estructura de los procesos especiales, toda vez que se evitaría prolongar el proceso hasta el juicio oral, esto es, que los procesos especiales tienen por característica de evitar que se continúen con etapas procesales, sin vulnerar los derechos fundamentales, de ahí que es viable la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal.
- 7.3. Se debe tener en cuenta que los acuerdos plenarios no son vinculantes, sino interpretaciones a la norma sustantiva y procesal, que hace el órgano jurisdiccional, por consiguiente, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, que señala la no viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, es una opinión, más no una norma imperativa, por consiguiente, es viable la terminación anticipada en la etapa intermedia.
- 7.4. En conclusión, se debe tratar de utilizar idóneamente las instituciones procesales para una justicia célere, como es la ejecución del proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia.

## VII. REFERENCIAS

- Aguedo, R. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO\\_DEL\\_CASTILLO\\_RUDY\\_JURISPRUDENCIA\\_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alegría, J., Conco, C., Gutiérrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, J., y Villanueva, B. (2012). <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>. <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Barbosa, G. (2005). Principio de legalidad y proceso penal. *XVII Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (pp. 109 - 123). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Castro, J. . (s.f.). *Universidad de la Empresa*. Obtenido de Universidad de la Empresa: <https://ude.edu.uy/la-encuesta-como-tecnica-de-investigacion-validez-y-confiabilidad/>
- Congreso de la República. (2004). *Código Procesal Penal del 2004*. Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política (1993). *Artículo 2 inciso 24 literal e [Título I]* . Congreso Constituyente Democrático.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2009). *Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_05-2009-CJ](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ)

- Dokutekana. (2015). *DOKUTEKANA*. Obtenido de DOKUTEKANA: <https://archivisticafacil.com/2015/03/02/que-es-el-analisis-documental/>
- Flames, A. (2012). *Trabajo de Grado Cuantitativo y Cualitativo*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Universidad Bolivariana de Venezuela.
- Galan, M. (24 de marzo de 2009). *Metodología de la investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación: <https://manuelgalan.blogspot.com/2009/03/recoleccion-de-datos-en-la.html>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, México: McGraw - HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Heumann, M. (1981). *Plea bargaining - the experiences of procecutors, judges and defenses attorneys*. Chicago: University of Chicago Press.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Palella, S. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas, Venezuela: Editorial Pedagogica de Venezuela.
- Paredes, L., y Sánchez, M. (2018). *Repositorio.unapiquitos.edu.pe*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5452/Luis\\_Tesis\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5452/Luis_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (y como sustentar expedientes)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E. I. R. L.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y sociales.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Moreno S.A.

## IX. ANEXOS

## Anexo A: Matriz de consistencia

## Título: Viabilidad de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES INDICADORES	METODO
<p><b>Problema principal</b></p> <p>¿Es viable la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal, a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, permitiendo la solución del problema de la carga procesal y celeridad procesal?</p> <p><b>Problema Especifico</b></p> <p>A. ¿De qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contradice el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V pleno penal supremo de fecha 13 de noviembre del 2009?</p> <p>B. ¿Cuáles son los beneficios de aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el Código Procesal Penal peruano?</p> <p>C. ¿La inaplicación del proceso especial de terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y no permite la celeridad procesal?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la viabilidad de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal, a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2009-CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, permitiendo la solución del problema de la carga procesal y celeridad procesal.</p> <p><b>Objetivo específico</b></p> <p>A. Describir de qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contradice el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009.</p> <p>B. Analizar los beneficios de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el Código Procesal Penal peruano.</p> <p>C. Explicar de qué manera la inaplicación del proceso especial de la terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y no permite la celeridad procesal.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento en el proceso penal en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2017, es viable, pese al Acuerdo Plenario 5-2009-CJ-116, adoptado en el V pleno penal supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, toda vez que el acuerdo plenario es una interpretación judicial de la norma, más no es una norma penal positiva e imperativa, de ese modo se permite dar solución al problema de la carga procesal y celeridad procesal.</p> <p><b>Hipótesis específica</b></p> <p>A. La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal, en el distrito judicial de Huaura, contrasta el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, adoptado en el V Pleno Penal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2009, porque los sujetos procesales a través del proceso especial de terminación anticipada arriban a acuerdos respecto del delito y de la pena, para ser presentados al Juez en la etapa de saneamiento procesal, a efectos de dar solución rápida al caso penal.</p> <p>B. Los beneficios de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa de saneamiento procesal en el nuevo código procesal penal peruano, son los que ayudan a la descarga procesal, evidenciándose la celeridad procesal.</p> <p>C. inaplicación del proceso especial de terminación anticipada como una salida técnica y procesal en la solución del conflicto penal en la etapa intermedia, incrementa la carga procesal y atenta contra la celeridad procesal, por cuanto se opone a una administración de justicia rápida y eficaz.</p>	<p><b>Variable independiente</b>  <b>X El derecho procesal penal:</b> mecanismos procesales especiales</p> <p><b>Indicadores</b>  X1: justicia penal negociada.  X2: justicia penal basada en el consenso  X3: el proceso de terminación anticipada como mecanismo para descongestionar la carga procesal.</p> <p><b>Variable dependiente</b>  <b>Y:</b> Terminación Anticipada</p> <p><b>Indicadores</b>  <b>Y1:</b> aceptación de los cargos por parte del investigado  <b>Y2:</b> Negociación entre acusado y el Ministerio Público  <b>Y3:</b> suficientes elementos de convicción que demuestran la responsabilidad del investigado</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b>  Descriptivo</p> <p><b>Nivel de Investigación</b>  Correlacional</p> <p><b>Diseño de Investigación</b>  No Experimental</p> <p><b>Método</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método inductivo</li> <li>• Método deductivo</li> <li>• Método exegético:</li> </ul> <p><b>Población:</b>  Se conformó por un total de 40 individuos, los cuales incluyeron jueces penales de la ciudad de Lima, fiscales provinciales y adjuntos de la provincia de Huaura, abogados defensores de imputados también de Huaura.</p> <p><b>Muestra:</b>  se conformó por un total de 39 individuos, los cuales incluyeron jueces penales de la ciudad de Lima, fiscales provinciales y adjuntos de la provincia de Huaura, abogados defensores de imputados también de Huaura</p>

### Anexo B. Instrumento de recolección de datos

Encuesta a jueces punitivos, secretarios y especialistas de juzgados penales, fiscales provinciales – adjuntos, abogados protectores de inmolado en métodos punitivos y victimas en procesos penales del distrito judicial de Huaura.

Si	No	No sabe - No Responde
1	2	3

		1	2	3
1.	¿Usted está de acuerdo con los procesos céleres en materia penal?			
2.	¿Conforme a su experiencia profesional como juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura, cuál es el nivel de aplicación del proceso de Terminación Anticipada en dicho distrito Judicial?			
3.	¿A qué atribuye usted que el proceso de Terminación Anticipada se ha dejado de aplicar en la Etapa Intermedia del proceso penal?			
4.	¿Explicado el tema del proceso de Terminación Anticipada y su mínima aplicación en la etapa intermedia, señor Juez, se mantiene el problema de la carga procesal?			
5.	¿Explicado el concepto del proceso de Terminación Anticipada y el problema de la carga procesal, señor abogado, a su criterio es necesario que se permita ser aplicado en la etapa intermedia del proceso penal?			
6.	¿Señor abogado, los justiciables del distrito Judicial de Huaura están de acuerdo con acogerse al proceso de terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal?			
7.	¿Considera usted que los operadores de justicia, Fiscal y Juez, en el proceso penal común a pesar de sus esfuerzos técnicos y legales, se debe permitir que la Terminación Anticipada se debe dar en la etapa intermedia?			

8.	¿Considera usted señor Juez que los operadores de justicia, Fiscal y Juez del distrito judicial de Huaura están preparados en teoría y práctica para resolver los casos penales vía proceso de Terminación Anticipada, ya sea a nivel de investigación preparatoria o etapa intermedia?			
9.	¿A qué atribuye usted que el sujeto procesal llamado imputado, la norma procesal lo legitime para incoar la Terminación Anticipada al igual que el Fiscal?			
10.	¿Usted cree señor Juez, que aplicando el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia no se está vulnerando el principio del debido proceso?			
11.	¿Cree usted señor magistrado que la incorporación del proceso penal especial de terminación anticipada de la etapa intermedia del proceso penal común no solamente desnaturaliza su propia regulación y naturaleza jurídica?			
12.	¿Cree usted señor magistrado que el no permitir que se aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia atenta contra el derecho de defensa del justiciable?			
13.	¿Cree usted señor juez que el proceso de terminación anticipada es un proceso especial y la etapa intermedia es una etapa del proceso común, y, por consiguiente, si la terminación anticipada se aplicaría en la etapa intermedia desnaturalizaría la estructura del proceso común?			
14.	¿Cree usted señor juez que el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 solamente interpreta la norma, pero no obliga su cumplimiento, por consiguiente, se puede aplicar el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia?			
15.	¿Cree usted señor magistrado que con una norma administrativa que sanciona económicamente al magistrado que aplica el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, es una forma de coactar el libre criterio del juzgador?			

Gracias por su colaboración

**Anexo C. Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA****V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y****TRANSITORIAS****FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ****ASUNTO: Proceso de terminación anticipada:****ASPECTOS ESENCIALES**

Lima, trece de noviembre de dos mil nueve.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO****I. ANTECEDENTES**

1. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.
2. Para estos efectos se realizaron varios encuentros previos con los Secretarios, Relatores y Secretarios de Confianza de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y tres reuniones preparatorias sucesivas con los señores Jueces Supremos de lo Penal a fin de delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse, luego de una previa



revisión de los asuntos jurisdiccionales a su cargo y de una atenta valoración de las preocupaciones de la judicatura nacional. Con el concurso de la Secretaría Técnica, luego de los debates correspondientes, se estableció el día de la fecha para la realización del V Pleno Jurisdiccional Penal, aprobado por Resolución Administrativa número 286-2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, y se definieron los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. De igual manera se designó a los señores Jueces Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Juez Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las distintas resoluciones de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre diversos aspectos del proceso especial de terminación anticipada. En concreto, sobre su viabilidad en la etapa intermedia del proceso común u ordinario, la posibilidad de emitir sentencia absolutoria a pesar de existir un acuerdo entre las partes, los criterios para determinar la aplicación del beneficio de rebaja de un sexto sobre la pena, los alcances de la aplicación de la atenuación excepcional por confesión sincera, y la procedencia y alcances, en su caso, de la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada y de la sentencia anticipada.
4. En cumplimiento de lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. En atención a la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de

la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se ratificó como ponente al señor Neyra Flores, quien, con la intervención del señor San Martín Castro, expresa el parecer del Pleno.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### § 1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada

6. La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal -en adelante, NCPP-. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales -en adelante, ACPP-, se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél.

Por tanto, la regla hermenéutica que es del caso utilizar será aquella que establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto en cuanto la norma objeto de integración jurídica no vulnere los

principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal.

## **§ 2. El tratamiento legal del proceso de terminación anticipada en el NCPP**

7. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Así fluye de lo dispuesto en el artículo 468°. 4 y 5 NCPP. Al haberse regulado para todo tipo de delitos -ámbito de aplicación general- y sometido sus reglas a una pauta unitaria, es obvio que, por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del NCPP han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros -Ley número 28008-, las normas de contenido relevantemente penal, material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.
8. El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada -sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado- [fase inicial], hasta la realización de la audiencia respectiva [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada [fase decisoria]. Es claro, por lo demás, que audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los

efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar -es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía-. El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario -sin presiones o amenazas-, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo.

9. Si es que las partes arriban a un acuerdo -que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y, como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad-, corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena.
10. El control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes:
  - A. El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.
  - B. El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad -esto es lo que se denomina 'pena básica'-. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la

reparación civil -siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.

C. La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente - probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

**11.** El control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

**12.** El análisis que corresponde al Juez Penal para homologar el acuerdo que le presentan las partes procesales concernidas es ciertamente distinto a la valoración y examen jurídico penal que hace el Juez en el proceso común luego del juicio oral. En este último, el Juez aprecia y valora los actos de prueba y puede aplicar criterios como el *in dubio pro reo* para absolver al imputado, lo que en cierta medida no es posible en el proceso de terminación anticipada, en atención a los mecanismos reconocidos para su conformación sobre la base del consenso procesal.

Es claro, atento a lo expuesto, que el Juez debe desaprobado el acuerdo si advierte la inexistencia de los hechos, la atipicidad de la conducta atribuida u otra situación similar.

Lo correcto en estos casos es que, rechazado el acuerdo, los cargos se diluciden en el

proceso común. Es un contrasentido, en atención al ámbito del control jurisdiccional del acuerdo, que se busque una absolución o una decisión que resuelva un objeto distinto al juicio sobre la validez y eficacia jurídica del acuerdo objeto de control jurisdiccional.

#### **§ 4. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada**

**13.** La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica -definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final -que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.

El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba -juicios de legalidad y razonabilidad de la pena-, corresponde realizar al Juez.

**14.** El artículo 471° NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte. Cabe puntualizar que la última frase del citado dispositivo legal precisa que el beneficio en cuestión es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Ésta última es una circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional, en tanto permite disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal (artículo 161° NCPP), que lo que hace es redefinir el marco penal correspondiente, de ahí que es lógica la disposición procesal que la diferencia del beneficio por el acogimiento a la terminación anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de una reducción de una sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre ésta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte -es una pauta de disminución fija y automática, es decir, tasada. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, del resultado final como consecuencia del beneficio aludido, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión.

### **§ 5. Recursos en el proceso especial de terminación anticipada**

**15.** Uno de los principios que regulan el régimen jurídico de los recursos es el de taxatividad, que estipula que la admisión de todo recurso está condicionada a que se encuentre taxativa o expresamente previsto en la ley. Integra el presupuesto procesal objetivo del recurso. En este sentido, cada recurso tiene su propia regulación, pues está diseñado para cada situación específica, en cuya virtud no se admite un recurso cuando corresponde otro, lo que es propio del principio de singularidad.

El gravamen o agravio integra el presupuesto procesal de carácter subjetivo del recurso. La admisión de un recurso está condicionada a que perjudique el derecho o interés legítimo de la parte procesal concernida o impugnante. Ésta, como consecuencia del principio dispositivo -eje esencial del sistema de recursos en toda clase de procesos jurisdiccionales-, debe demostrar argumentalmente el perjuicio o agravio sufrido por la resolución que impugna y el recurso ha de presentarse como el remedio capaz de excluir el perjuicio invocado, que debe provenir de la parte resolutive de la resolución judicial.

**16.** El artículo 468°.7 NCPP prescribe que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales -se entiende fuera de Fiscal y del imputado, en tanto en cuanto, respecto de estos últimos, la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo. Esta norma no se ha pronunciado acerca de la posibilidad de

apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en consideración la regla general establecida por el artículo 416°.1 NCPP, que determina como objeto impugnabile en apelación los autos que ponga fin al procedimiento o a la instancia -literal b)- o, en su caso, los que causen gravamen irreparable -literal e)-.

No cabe duda de la pertinencia de la aplicación de la regla general del artículo 416°.1. b) y e) NCPP, pues la desaprobación del acuerdo tiene como efecto la culminación del proceso de terminación anticipada y, además, causa un gravamen irreparable porque cancela la vía consensuada y evita la aplicación del beneficio premial. Entender que no es así, por lo demás, vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional en la medida que uno de los elementos que integra su contenido constitucionalmente protegido es el acceso a los recursos legalmente previstos, así como infringiría el debido proceso en el ámbito del derecho al recurso -pluralidad de la instancia respecto de las decisiones que causan estado.

## **§ 6. Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común**

**17.** Dentro de la estructura del proceso común, la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

El proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular -etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero-. Además, el proceso de terminación anticipada se insta después de expedida



la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal (artículo 468°.1 NCPP) y la audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

18. El artículo 350°.1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal.

Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento -en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido el órgano jurisdiccional- de la pretensión punitiva del Ministerio Público. El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o 'criterios' contemplados en el artículo 2° NCPP. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las

características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación.

Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350°.1. e) NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que denomina a este dispositivo “criterios de oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° NCPP.

- 19.** A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.
- 20.** La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

- 21.** De lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal.

### **III. DECISIÓN**

- 22.** En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### **ACORDARON:**

- 23. ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7 al 21.

**24. PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

**25. PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.

S.S.

GONZÁLES CAMPOS

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

VALDÉZ ROCA

BARRIENTOS PEÑA

BIAGGI GÓMEZ

MOLINA ORDÓÑEZ

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

ZEVALLS SOTO